TOMO XXXII MONTEVIDEO, Lunes 8 de Septiembre de 1913 Núm. 2330

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia Municipal de Montevideo—Expedientillo de la Dirección General de Aduanas relativo á la destrucción de ratas en los depósitos de Aduana.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Estatutos de la Sociedad "Unión de Maquinistas Navales" sobre personería jurídica.

—Al Juzgado Letrado Departamental de Rocha—Su oficio declarando apto para obtener la ciudadanía legal á Enrique R. Hermida.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Nota de la Intendencia Municipal de Rivera comunicando la intervención que corresponde al asesor técnico en la tramitación de las solicitudes de permiso para edificar, etc.

—A la Intendencia Municipal de Artigas—Expediente relativo á la inversión de $ 100.00 para las fiestas del 25 de Agosto ppdo.

—A la Intendencia Municipal del Salto—Expediente relativo á gastos originados con motivo de la inspección á Belén y Constitución.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente sobre electrificación de las líneas del tranvía de la ciudad de Paysandú.

—A la Contaduría General del Estado—Expediente del recaudador de impuestos municipales de Canelones solicitando aumento de 15 o|o de comisión de cobranza.

—Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia Municipal de Canelones sobre suspensión de peón caminero de la Comisión Auxiliar de Santa Lucía.

—Al Fiscal de Hacienda—Expediente del Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte sobre asfaltado de la calle Buenos Aires.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relativos á la construcción del edificio municipal de Colonia.

—A la Contaduría General del Estado—Proyecto de tarifa para el servicio de peage en el Paso de la Laguna (Tacuarembó).

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Intendencia Municipal de Río Negro sobre designación de jurado avaluador.

—A archivar—Nota del Consejo Nacional de Higiene sobre desagote de pozos negros de reparticiones públicas.

—En un escrito de don Félix Illá, representante de la casa constructora de hornos incineradores, solicitando suspensión del término de la licitación, se resuelve de conformidad.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de María C. de Cóndon sobre apertura de un camino en Flores.

—A la Contaduría General—Expediente de Claro Amaral, guardia civil del Departamento de Rocha, sobre reclamo de haberes. Licencia al oficial 1.o de la Jefatura de Paysandú. Nota de la Jefatura Política de Rivera comunicando que ha suspendido al comisario de la sección extramuros. Jefatura Política de Colonia, nombramiento de escribiente de la 14.a sección rural. Nota de la Jefatura Política de Minas comunicando que ha tomado posesión de su puesto el comisario de la 4.a sección.

—A la Junta Electoral de Maldonado—Su nota sobre cobro de cuentas por publicaciones.

—A la Jefatura Política de Salto—Oficina de Informaciones, recorte de "Tribuna Salteña" denunciando varios robos cometidos en la hacienda del señor José C. Meza.

—Se manda proveer, por Secretaría—Junta Electoral de Maldonado, nota solicitando cuadernos de votaciones.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1913.

1—Resolución confirmando el registro de la marca "Il Progreso" á favor de los señores Aspesi Hnos., desestimándose la oposición de don Juan Caserza como también su pedido de registro de la marca "La Luce".

2—Se designa á don Nicolás Fantini para desempeñar en la Defensa Agrícola el cargo de Inspector seccional de primera clase.

3—Se autoriza, con carácter condicional, el despacho libre de derechos de Aduana de máquinas destinadas á la fabricación de acolchados del señor A. Serra Quadri.

4—Estado demostrativo de órdenes de pasajes y fletes expedidos por este Ministerio durante el mes de Junio del corriente año.

5—No se hace lugar al pedido de los señores Juan J. Hore y Cía. para que se permitiera el uso y venta del antisárnico "Polvos Little".

6—No se hace lugar á la solicitud de los agrónomos nacionales que cursan estudios en el extranjero, pidiendo se les acuerde una prórroga de seis meses con el fin de prolongar su estadía en los países que deben recorrer.

7—Se declara planteada en el país la industria á que se refiere la patente de privilegio concedida á la "Oliver Chilled Plow Works", para "Ciertas mejoras para los arados de ruedas".

8—Se prorroga por dos meses la licencia que por enfermedad goza el veterinario de la Sección Industria Animal de la Inspección de Policía Veterinaria, don José R. Morales.

9—Orden de pago á favor del sargento mayor don José Gómez Echetoa por la suma de cuarenta y seis pesos (pesos 46.00), que le corresponde percibir por el mes de Agosto ppdo. como sobrestante de las obras del Instituto de Pesca, y complemento de la que disfruta en su carácter de militar en situación de reemplazo.

10—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de materiales consignados á la Compañía Telegráfica Western.

11—Se manda librar orden de pago á favor del Instituto de Geología y Perforaciones por la suma de setecientos pesos ($ 700.00), para atender los gastos que le origina las obras de perforación que efectúa en Tacuarembó y Sayago.

12—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

13—Se manda librar orden de pago á favor del Ministerio de Guerra y Marina por la suma de ciento sesenta y tres pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 163.85), importe de una cuenta de la Junta de Administración Militar por provisiones para los colonos rusos que condujo á Río Negro el cañonero "18 de Julio".

14—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

15—Se autoriza al Consejo de la Escuela Nacional de Artes y Oficios para descargar la suma de $ 800.00 que ha abonado al señor Modesto Cluzeau Mortet como remuneración de servicios extraordinarios prestados á dicha institución en el carácter de Secretario interino de la misma durante el tiempo que duró la suspensión del titular.

16—Se declara que los empleados designados por resolución del 16 de Agosto ppdo. para desempeñar los cargos de auxiliar 3.o de la Sucursal Terrestre y distribuidor de la Oficina Central de Telégrafos, son respectivamente los señores Vicente Curcho y Gonzalo Artigas Hermida.

17—Se designa á don Julio Acosta para desempeñar el cargo de conserje-portero de la Oficina de Pesas y Medidas.

18—Se acepta la renuncia presentada por don Juan C. Fajardo del cargo de guardia sanitario de la Inspección Veterinaria de Rivera, y se designa para llenar la vacante á don Santos Benito Fajardo.

19—Se acepta la renuncia presentada por don Víctor Suárez del cargo de cartero de la Administración de Correos y Telégrafos de Paysandú, y se designa para reemplazarlo á don Juan Falco.

20—Se suspende en el ejercicio de su empleo á los carteros Eduardo Scarpa y Pablo Yofré y se resuelve elevar mensaje á la Honorable Asamblea General pidiendo la venia necesaria para destituir al primero de los nombrados.

21—Mensaje á la Honorable Asamblea General á que hace referencia la anotación anterior.

22—Se repone en su puesto al señor Miguel Pessolano Fernández, maestro de Instrucción Primaria de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

23—Se acepta la renuncia presentada por don Víctor José Bertullo del cargo de cartero de la Sucursal de Correos de Dolores, y se designa para llenar la vacante á don Angel Valle.

24—Resolución declarando al "Boletín de la Asistencia Pública" comprendido en las franquicias del artículo 5.o de la Convención Postal de Montevideo.

25—Se revocan las resoluciones de Abril 26 y Agosto 30 del año en curso, y se revalida la patente de invención otorgada en Inglaterra á don Roberto Hunter Campbell para "Mejoras en envases ó cápsulas para gas comprimido ó líquido".

26—No se hace lugar á un pedido del Consejo de la Escuela Nacional de Artes y Oficios sobre utilización de los servicios de la señorita E. Johnson, en lo que se refiere á traducciones, etc.

27—Se designa á don Juan Carlos Campos para desempeñar el cargo de escribiente de la Sección Encomiendas.

28—Se acepta la renuncia presentada por don Ramón Machado del cargo de cartero de la villa del Cerro, y se designa para llenar la vacante á don Juan M. Bilbau.

29—Se acepta la renuncia presentada por don Juan C. Carvalho del cargo de auxiliar de Secretaría de la Dirección de la Defensa Agrícola y se designa para llenar la vacante á don Juan A. Valdora.

30—Se designa para desempeñar el cargo de clasificador de primera clase de la Dirección General de Correos y Telégrafos al de 2.a categoría don Rafael Oliveyra y para sustituir á éste á don Carlos Dominici.

31—Mensaje á la Honorable Asamblea General declarando incluídos entre los asuntos que motivaron la convocatoria al actual período de sesiones extraordinarias los proyectos referentes á los derechos específicos á los tejidos de punto de algodón y de algodón y lana é instalación de una empresa pesquera en la Isla de Gorriti.

32—Se manda librar orden de pago á favor de la Escuela Nacional de Artes y Oficios por la suma de mil quinientos treinta y cinco pesos ($ 1.535.00), que remitirá al maestro del taller de mecánica, automóvil y electricidad, como adelanto de sus asignaciones por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año, y Enero y Febrero de 1914, y gastos de su viaje de retorno al país.

33—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

34—Se manda librar orden de pago á favor de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado por la suma de cien pesos veinticoho centésimos ($ 100.28), importe de su cuenta por suministro de luz á este Ministerio durante el mes de Agosto próximo pasado.

35—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

DESPACHO DEL MINISTRO

Intendencia Municipal de Florida—Informados por la Dirección General de Correos y Telégrafos vuelven los antecedentes relativos al pedido de permiso formulado por la Sociedad Cooperativa Telefónica (Sucursal de Florida) para la instalación de una nueva línea telefónica.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar los informes que corresponda pasa la solicitud de los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación de Frederich Lamplongh, pidiendo se le conceda privilegio para un invento denominado "Un procedimiento perfeccionado y su aparato correspondiente para la conservación de hidrocarburos pesados en hidrocarburos más ligeros", de su propiedad.

—Ministerio de Obras Públicas—Vuelven los antecedentes referentes á la reorganización de la Dirección General de Minas de ese Ministerio.

—A sus antecedentes agréguese la nota de nuestro Consulado General en París referente á la celebración del Congreso Forestal Internacional.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar los informes que corresponda pasan los antecedentes relacionados con la solicitud de los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación de Enrico Capra, Bernardino Uberti y Giuseppe Uberti, pidiendo se le conceda privilegio para un invento denominado "Un aparato para matar moscas por medio de la electricidad", de su propiedad.

—Consulado de los Estados Unidos de Norte América—Informados por la Dirección General de Correos y Telégrafos vuelven los antecedentes relacionados con el pedido de datos estadísticos formulado por la American Telephone and Telegraph Company.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar los informes que correspondan pasan los antecedentes relativos á la solicitud del señor Remigio Rodríguez pidiendo se le conceda privilegio para un invento denominado "Favorita", aparato conservador del tabaco, cigarros y cigarrillos", de su propiedad.

—Concédese la licencia que por el término de 12 días solicita el jefe de la Estación Experimental de Agronomía de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura don Teodoro Alvarez.—A sus efectos se devuelven los antecedentes á la citada Inspección.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar los informes que corresponda pasa la solicitud del señor Enrique Brusco, en representación de Jons Lauritz Nilsson, pidiendo se le conceda privilegio para un invento denominado "Un aparato para regular la temperatura del líquido refrigerador procedente de humedad del aire en dispositivos de refrigeración", de su propiedad.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar los informes que corresponda pasan los antecedentes relativos á la solicitud de los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de Theodoro Oelenhciz, pidiendo se le conceda privilegio para un invento denominado "Perfeccionamiento en el modo de tratar".

—Oficina de Defensa Agrícola—Nota de nuestro Consulado en Cuba comunicando haberse ofrecido un premio de 30.000 dollares á la persona que descubra el origen de la enfermedad de los coteros.

—Ministerio de Obras Públicas—Para la resolución que corresponda, pasa la nota del Alojamiento de Inmigrantes pidiendo el arreglo de las cañerías de desagüe del edificio que ocupa.

—Se acusa recibo á la nota de la Cámara Mercantil de Productos del País, dando cuenta de la forma en que ha quedado constituída la Comisión Directiva.

—Cámara Mercantil de Productos del País—Nota acusando recibo á la comunicación á que se refiere la anotación que precede.

—Instituto de Pesca—Nota de nuestro Viceconsulado en Boulogne dando cuenta del incremento pesquero en el punto citado.

—En los antecedentes referentes á un escrito del Centro Comercial "Unión de Tamberos" pidiendo aclaración de las atribuciones de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal y Dirección de Salubridad en lo referente á la inspección de tambos y caballerizas, se resuelve: Que repuesto el sellado correspondiente se proveerá.

—Ministerio de Relaciones Exteriores Nota del Director del Instituto de Pesca pidiendo el envío á nuestro Consulado en Nueva York de un conocimiento de consignación de la casa Pancony Hnos.

—A sus antecedentes, agréguese una nota del Instituto de Pesca, comunicando la entrega por su Director á nuestra Legación en Inglaterra, de varios documentos.

—A sus antecedentes agréguese la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando la que ha dirigido nuestra Legación en Inglaterra acusando recibo del telegrama que disponía la partida para el Uruguay del Director del Instituto de Pesca.

MARCAS CONCEDIDAS

"Nene"—De los señores Surraco, Rey y Colombo, de Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informado por la Dirección de Arquitectura pasa al Ministerio de Instrucción Pública el expediente sobre refacciones en el edificio escolar de 1.er grado número 4 de Montevideo.

—Pasa á informe de la Dirección de Arquitectura el expediente sobre obras de ampliación del edificio escolar número 25 de Montevideo.

—A la Dirección de Topografía pasa el expediente sobre mensura de un campo del señor Delfino Lorena Pereyra.

—Pasa á informe de la Dirección de Arquitectura una nota de la Jefatura Política de la Capital sobre reparaciones en el edificio que ocupa la comisaría número 17 de la Capital.

—A informe de la Dirección Industrial y de Minas pasa la solicitud número 272 de "La Transatlántica" sobre despacho de materiales libre de derechos de Aduana.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre construcción de un edificio en el terreno de propiedad escolar ubicado en la calle Artigas, de esta Capital.

—Pasa á informe de la Dirección de Arquitectura el expediente sobre construcción de un edificio destinado á Consejo Nacional de Higiene.

—Al Guardaalmacén pasa un pedido de útiles de la Dirección de Vialidad.

—A informe de la Dirección Industrial y de Minas pasa el expediente del señor Pedro Castells solicitando privilegio de invención para un nuevo sistema de construcción denominado "Storp".

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el presupuesto de Agosto ppdo. de la Inspección Técnica Departamental de Rocha.

—Informado por la Dirección de Arquitectura pasa al Ministerio de Guerra y Marina el expediente sobre obras de salubridad en el Arsenal de Guerra.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre reparaciones en el edificio de la Escuela de Aplicación de Señoritas de esta ciudad.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1913.

1—Comunicación dirigida á la Alta Corte de Justicia remitiendo diligenciado su oficio número 2206, por el cual solicitaba informes acerca de la conducta observada por el penado Alberto Botta durante su detención en los Batallones 5 y 15 de Infantería.

2—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se disponga la liberación de derechos é impuestos de instrumentos de precisión relacionados en el conocimiento que acompaña la Inspección General de Telegrafía sin Hilos.

3—Lista Militar correspondiente al mes de Julio de 1913.

4—Se manda liquidar á la señora Pabla Rosano de Báez, esposa y curadora del teniente 1.o Francisco Báez, los medios sueldos devengados por éste desde Febrero de 1906 á Junio del corriente año, atento el certificado expedido por la Dirección del Hospital Vilardebó, lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno' y hecha la justificación de identidad dispuesta.

5—En una petición formulada por la Caja de Pensiones Militares solicitando autorización para modificar el presupuesto de las oficinas de esa Institución con respecto á los cargos de auxiliares, se resuelve no hacer lugar á lo solicitado.

6—Se manda liquidar á los señores José Rossi y Cía. la suma de $ 50.00, importe de servicio fúnebre y de carruaje hecho en el mes de Julio ppdo.

7—Se resuelve pasar á la lista de reemplazo al comandante del 2.o escuadrón y capitán ayudante interino del Regimiento 16 de Caballería don Gregorio Campell, atento la nota del señor jefe del nombrado regimiento y lo aconsejado por el Estado Mayor General.

8—Se resuelve pasar á la lista de reemplazo al teniente 1.o graduado perteneciente al Batallón 17 de Infantería don Rogelio Durán, atento la nota del señor jefe del expresado batallón y lo aconsejado por el Estado Mayor General.

9—Se manda liquidar al general de brigada don Gervasio L. Galarza el importe del sueldo correspondiente á los primeros 22 días del mes de Abril último de su jerarquía militar en situación de cuartel, que no le fueron abonados en forma alguna, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

10—Se concede á la Dirección del Hospital Militar la autorización correspondiente para llenar por concurso las vacantes de practicante interino que en lo sucesivo se produzcan en ese establecimiento, en la forma que indica el Honorable Consejo Universitario, debiendo proceder á su reglamentación.

11—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda, ampliando la de fecha 10 de Julio ppdo., y resolviendo se liquide durante el actual ejercicio, en la Zona Militar número 1, la suma de $ 75.00 mensuales, para alquiler de casa, al crucero "Uruguay", 20 marineros de 2.a clase, con cargo á los 100 marineros que figuran en la planilla de la Comandancia de Marina.

12—Se manda expedir una orden á favor del señor Ernesto Quincke por la suma de mil setecientos veinticinco pesos ($ 1.725.00), para pago de la adquisición de un grupo electrógeno de reserva para la Estación Cerrito.

12 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

13—Se manda expedir una orden á favor de la Zona Militar número 4 por veinte pesos ($ 20.00), para pago de la asignación acordada al inspector veterinario departamental por los servicios profesionales que presta al Haras Militar, correspondiente al mes de Agosto ppdo.

13 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

14—No se hace lugar á la liquidación de sueldos devengados desde Septiembre de 1907 á Enero de 1912, que solicita el ex soldado del Paraguay, Saturnino Rojas, por estar comprendido en la resolución de 11 de Agosto de 1908 y atento lo aconsejado por el señor Fiscal de Gobierno.

15—Se autoriza la compra de los muebles solicitados por la Sección Servicio Geográfico, anexa al Estado Mayor General, pudiendo invertir hasta la suma de $ 86.20, en que los presupuesta la Junta de Administración Militar.

16—Se manda expedir una orden á favor de la Administración del Dique Nacional por la suma de quinientos pesos ($ 500.00), para atender los gastos que se originen en el presente mes.

16 a—Orden á que se refiere el número anterior.

17—Se acepta la propuesta formulada por el Estado Mayor General á favor de los señores oficiales que menciona, para ocupar los cargos vacantes en las unidades que indica, con motivo de los ascensos recientemente otorgados.

18—Se reconoce, de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911, á las señoritas Natalia Clara y Petrona Ortiz, hijas del capitán Felipe Ortiz y doña Prudencia García (fallecidos), el derecho á una pensión mensual de $ 10.87, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, vista del señor Fiscal de Gobierno, Caja de Pensiones Militares y justificación de identidad dispuesta.

19—Comunicación dirigida á la Alta Corte de Justicia remitiendo diligenciado su oficio número 2404, por el que solicitaba informes acerca de la conducta observada por el penado militar Lino Martínez durante su detención en el Batallón 5.o de Infantería.

20—Comunicación dirigida á la Alta Corte de Justicia remitiendo diligenciado su oficio número 2402, por el cual solicitaba informes acerca de la conducta observada por el penado militar Antonio Fernández durante su detención en el Batallón de Infantería número 1.

21—Se acepta la propuesta formulada por la Inspección General de Telegrafía sin Hilos á favor del señor Luis Pastorino para ocupar el puesto de radiotelegrafista del vapor "Tangarupá", quedando adscripto á la Estación Cerrito y debiendo gozar un sueldo de $ 720.00 anuales, que le serán abonados con cargo al rubro "Eventuales" del Ministerio de Hacienda.

22—Se autoriza al Consejo de Administración del Hospital Militar para abonar con rentas de ese establecimiento la suma de $ 50.00 mensuales al doctor Andrés J. Chiozza, como remuneración á los servicios que presta en su carácter de médico interno y jefe honorario del servicio de rayos X en el Hospital referido, atento lo aconsejado por aquel Consejo.

23—Se manda liquidar á la Compañía Nacional de Curruajes la suma de $ 281.00 para pago de servicio fúnebre prestado á varios militares durante los meses de Julio y Agosto últimos.

24—No se hace lugar á la liquidación de haberes que solicita el ex oficial de banda de la Comandancia de Marina don Manuel Reissig, atento lo informado por la Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

25—Se otorga á la señora Zoila Montesdeoca, viuda del capitán de guardias nacionales Gerardo Celis, una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo en situación de cuartel que gozan los del ejército de línea, atento el certificado del ex jefe de la 5.a brigada del ejército del Norte coronel Antonio Foglia Pérez, certificados médicos del doctor Giampietro é informe del Consejo Nacional de Higiene.

25 a—Cédula á que se refiere el número anterior.

26—Se manda expedir una orden á favor del señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), para sufragar los gastos que se originen en su viaje á Colonia, donde va á substanciar el sumario seguido al alférez graduado Saturnino Núñez y soldado Melitón P. Pérez, de la Compañía de Infantería número 3.

26 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

27—Se manda expedir una orden á favor del señor Antonio Martini por la suma de mil pesos ($ 1.000.00), á cuenta de obras de pintura que se efectúan en la obra de carpintería del edificio de la Escuela Militar y Naval, autorizadas por resolución de fecha 17 de Mayo del corriente año.

27 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

28—Se acepta una propuesta formulada por el comandante de la Escuela Militar y Naval á favor del alférez del Regimiento de Artillería número 1 David M. Colombo, para llenar una vacante de su clase en la compañía de cadetes de esa institución.

29—Se manda expedir diploma al señor Fidencio Lemos de Prado, alférez honorario del ejército brasileño, como guerrero de la campaña del Paraguay.

29 a—Diploma á que se refiere la anotación anterior.

30—Se reconoce, de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911, á las señoritas Justiniana, Eulalia y Polonia Alza, hijas del teniente coronel Alberto Anza y doña Jovita Laguna (fallecidos), el derecho á una pensión mensual de $ 68.00, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, vista del señor Fiscal de Gobierno, Caja de Pensiones Militares y hecha la justificación de identidad en la forma dispuesta.

31—Se manda liquidar á los señores Antonio D. y Manuel Lussich la suma de $ 167.32, importe de pasajes y fletes expedidos desde Enero á Junio del año corriente, atento lo informado por la Contaduría General y Junta de Administración Militar.

32—Se acepta la renuncia que del cargo de auxiliar 3.o de la Junta de Administración Militar presenta don Renaldo Kliche.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 6 de Septiembre de 1913

Trámite—Doce providencias en causas criminales. Una causa por homicidio, R. de casación.

Administrativo—C. Astorga y Vega, interpone una queja contra el señor Juez L. Departamental de Canelones. El señor Juez Letrado Departamental de Rocha envía le relación de causas criminales en trámite. Los de Rocha, Artigas y Minas la de expedientes á estudio para dictar sentencia. Los de Tacuarembó y Departamental de la Capital de primer turno las de los depósitos judiciales consignados durante el mes próximo pasado. El Poder Ejecutivo remite 20 folletos relativos á la Conferencia internacional sobre defensa agrícola. El señor Juez Letrado de Comercio de primer turno solicita dirección para un exhorto librado en autos Banco Hipotecario con la Compañía Western. La Junta Electoral de Rocha eleva antecedentes relativos á tachas opuestas en la 9.a sección del departamento. El señor Juez L. de Rivera eleva una cuenta por honorarios debidos al doctor Genaro Trama. El de Canelones pasa el certificado de revisión en el protocolo del escribano Eduardo Sagarra.

Expedientes entrados—Administrativos, 9; en consulta, 6; á estudio, 10; relacio-

nes quincenales, 76; Oficios librados, 16; legalizaciones, 4; cuadernos de protocolo, 16.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite—Banco Español del Río de la Plata, deduciendo tercería de dominio en los autos seguidos por Félix Buxareo y Oribe contra el doctor Ricardo Acosta. Horacio Acosta y Lara y Augusto Guerra Romero con las sucs. de Rosso y Escalada de Rosso. Indalecia, Gregorio y Juan Bargas con Juan Peirano y Lorenza Bargas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite—José Toja (hijo) con la suc. de José Díaz y Cirilo Díaz. Policarpo Aznárez con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Un sumario por el delito de homicidio. Suc. de Mauricia Correa de Paiva. Bautista Braceras con Mariano García. Un sumario por pelea y heridas. Julián Orcacitas con Emerenciano y Jacinto Sant'Ana y otros, Cristina Núñez Gonçalvez con Justo Leal. Un sumario por lesiones. Ramón Piñera con Fructuoso L. Pittaluga. María Carlota Altesor de Plateiro, venia. Un sumario por contrabando Expediente caratulado. El encargado del Registro General de Ventas. Conculta Julio Herrera y Obes con el Banco Hipotecario del Uruguay. Evaristo Cortinas con la Intendencia Municipal de Flores.

Interlocutorias — Laureano Fernández y Fernández con el Lloyd del Pacífico. Un sumario por el delito de homicidio. Luis Schenone con José San Román. Un sumario por pelea y heridas.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite — Suc. Albín Gómez. Sebastián Palmer con Antonio D. y Manuel Lussich. Juan Ruiz. Suc. de José Piola. Ricardo José Julio. María Etchandy y otros. Carlos Demicheri. Juan Llaguno con Ramón Zúñiga. Suc. de Manuel D. Mieres y otros. Valentina Puñal de Iglesias. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno. Eliseo Sequeira, tercería deducida en autos Félix Buxareo y Oribe con Ricardo Acosta. Banco de la República con suc. de Agustín Alciaturi, venida en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Salto. Suc. de Tomás Tixe. Carmen y Manuela Alcain. Banco Italiano del Uruguay con José Gentini. Esteban Garate con Humberto de Lilla y Alberto G. Pombo. Antonio Guimarans con Francisco Piria. Test. de Isabel Castete de Subirá. Severina Machado. Luisa González. Natalio Tonellio. Paradiso Baldini. Suc. de Constante Banca ó Barca. Suc. de José Larroque. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno. Test. de Eulália Núñez de Helguera. Carmelo Michelo. Suc. de María Bajác Saubatget. Teodoro González con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Interlocutorias — Suc. de Marcelina Carvalho de Sereijo. Suc. de Zenobia Duarte de Reverbel. Manuela Cuinat de Alvarez y otros. Suc. de Numa Julio Pedro Gau. Rivara Hnos. con Miguel Peirano. Suc. de Juan Pietra. Empresa de Caños Maestros con suc. de María Cazenave de Lacoste.

Definitivas — Sucs. de María Salaverry de Aguerrebarry y otros. Luisa Reissig de Mascaró. Alberto Pérez Montebruno con suc. de Carlos V. García.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 6

Trámite—Margarita Uriarte de Heber Jackson. Inés Caravia Guerra contra Santiago Puppo y otros. Suc. Oscar Hordeñana y otra. Antonio Otero. Sucs. Rodolfo Ricphoff y Juana M. Laborde de Ricphoff Angela B. de Bonifacio incidente. Antonio Caramés. Lino Herosa con el Fisco. Luisa Molinari de Vecchio y otros. Suc. Ignacio Ardanaz. Sucs. Manuel Silva y Matilde Sosa de Silva. Cantú y Cía. contra Alfonso Seré y Juana Ibarra de da Silva. Rosa Fernández de Boneto con Juana Gutiérrez y otro. Sucs. Juan Rosas y Florencia Pintos de Rosas. Angela Bene de Bonifacio. Sucs. Bautista Iraola y Luisa Urrutia. Enrique Costa Bonavía. Suc. María M. Bilbao de Díaz. Suc. Rosa Galvez de Lefevre. Eugenio Boccia y Cía. con la suc. Irma Avegno. Eloy Bagneses con la suc. José López Saralegui. Suc. Emma de la Hanty de Herrera. Suc. María L. Laborde de Leanis. Suc. Catalina Barile Constantino Isacchi y otros. Juan Alliugham con Simón Juan Griglio. Suc. Rosa Galvez de Lefevre. Celia Armana de Aprile. Suc. José M. Grande y Cristina Acosta. Gabriela y Emilia Graziozi. Suc. Bernardo Vero. Palmiro Scangata contra Benito Delfino.

Interlocutorias—Aurelio R. Fernández y Enrique O. Dieux con Lorenzo Salvo y Angel Sánchez. Suc. Rosa Frontini de Caimi. Suc. Catalina Pittaluga de Gazzano. Test. María Arambide de Poco y Pedro Poco ó Lurguina. Test. Roque Derisi. Suc. Salvador Requena. Agustín Bernasconi y Miguel de Simone.

Definitivas—Antonia Cicco de Curbelo. Luis Graffigna. Suc. Nicolasa Amengueira de García y Margarita García de Lleyda. Suc. Pedro Daglio. Francisco Repiso. Alfredo H. Parra.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 6

Trámite—El Fisco contra Rafael Trócoli. Ferrocarril Central del Uruguay contra Francisco de León. El Fisco contra Domingo Fernández y otros. El Fisco sobre un sumario en el Paso de Lemo. El Fisco contra Celestino Castillo. Uruguay Railway Company contra la Empresa Constructora del Puerto de La Paloma. Oficio del Tribunal de Apelaciones de segundo turno en autos de Fisco contra Sebastián Gauna y Francisco Rodríguez. Intendencia Municipal contra Severino Barcala. Pedro Cuoco y Andrés R. Salsamendi en autos de la Intendencia Municipal contra los señores Shaw Basso y otros. Terc. de Ignacio Ferro en autos de Casimiro Castro sobre denuncia de mina. Intendencia Municipal contra Vicente Borsani y otros. Suc. de Joaquín R. Travieso contra la Intendencia Municipal.

Interlocutoria — Conc. de Roque Pesqueira.

Nota—Se efectuó el comparendo dispuesto en los autos del Fisco contra Boquete del Cerro con asistencia del señor defensor de oficio doctor don Amador Sánchez.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite — E. J. Neffa haciendo consignación en favor de M. Seré en los autos de Salomón E. Jater, concordato. Eugenio Robert y Cía. con Julia García. Italo Luis Manise con Nicolás Mihanovich. Salvo, Campomar y Cía. con Otamendi y Mendoza. Francisco A. Matto con Pedro Prats. Towers Ellis y Cía. con Francisco Susena. Nicolás Cancela, concordato. Oficio del Registro de Embargos en autos Esperón y Coreal con Ludovico Maini. Fernández y Cía. con Nicolás Deus. Nicolás Minetti con Jacinto Méndez Alcain. Pérez Alvarez, concordato. Barraca Cooperativa con Sétimo Piffaretti. Salvo, Campomar y Cía. con M. Novo Hnos. y Antonio Pérez.

Interlocutorias — Concurso Sievers y Cía. Angel Panigatti, concordato. César J. Martinelli con Julio Prado. Evaristo Cina con Rafael Forcella. Alberto Rábago denunciando la ausencia del comerciante A. M. García. Méndez y Cía. con Roberto Otto Feller. Busch y Cía. con Frachia Hnos. E. Martínez Vigil con Juan Locatelli. Juan Casullo con Ezequiel y Francisco Marexiano.

Definitiva — Concurso Carassale y Aicardi.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite — Blas Rodríguez, concordato. Juan Pons con J. Nadal y Cía. Juan Gaugi, concordato extrajudicial. Felipe M. Monteverde con E. y E. Piñeyrúa. Ricardo Leisack con M. M. Zubillaga. J. Irisarri. Davis y Cía. con Angel Petito. José Rouco con T. Arismendi. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Artigas referente al Registro Público de Comercio. M. Domínguez Catiza y J. Díaz Lourido con el Lloyd Brasilero. Sociedad A. Molinos H. del Uruguay con Antonio M. García. Lucio L. Pereyra con Abraham Jualián. Mirabel y Caridad, concordato extrajudicial. Oficio de la Comandancia de Marina, encalladura del vapor argentino "Asturiano", Pablo Lebet con F. Casalia. E. Martorell Escariz con José Tucci. Hijos de G. A. Gamberoni con H. Rosado Hnos. J. Cazenave con B. Zabala. Benítez Hnos., concordato. Ricardo Buzeta, concordato. J. Williams Bran y otros con The Uruguay Consolited Gol Mines Limited. Oficio de la Comandancia de Marina comunicando la encalladura del vapor argentino "Asturiano". Banco de la República con J. C. Yentsch y O. Aguirre. Banco de Galicia con F. Pérez Vila. J. R. Bullesich con P. González Vallejo y C. Pages. Luis Melogno. Verdúm, concordato. C. A. de Elzaurdia con N. Cancela. J. Escalada, varias medidas.

Interlocutorias — Carlos Bellmunt Golorons con Pérez y Alvarez.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite—Gesto Ramón, suc. Diago de López, venia. Monteverde y Cía. Felipe con Natalio Crocco, cobro de pesos. Pereyra de Tor Rufina, incapaz García Ramón, comunicación de la Alta Corte. Id íd oficio del Juzgado de Paz de la 2.a sección, comunicación de la Alta Corte. Oficina de Crédito Público, comunicación. María Daignan con Guillermo Rossi. Cayetano D'Agosto con Luis Topolanki. Marrero y otros con Andrés Picardi, desalojo. Gascue José con Domingo Lourenzo. Lexano Anacleto con Isaac Carrasco Fregeiro. Carmen con Pablo Guidobono, divorcio. Troviano de Núñez Aveda con Rogelio Muñoz. Capeche Faracne, suc. Id íd Romano Carmen con Salvador Malta, divorcio. Nicolás Medori con Carlos Lavorerio, cobro de pesos. Sbárbaro Antonio con Casimiro Castro, desalojo.

Interlocutorias — Scanagata Palinuro con Benito Delfino, cobro de medianería.

Eduardo Routin, Actuario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

10.a SESION EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 6 DE 1913

PRESIDE

EL DOCTOR EUGENIO J. LAGARMILLA

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Areco, Avegno, Borda y Pagola, Callorda, Cachón, Canosa, Cañizas, Carvallido, Colistro, De los Santos, Ferrer Olais, Frugoni, Gilbert, Gómez, Icasuriaga, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez, Martínez García, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Moratorio, Mora Magariños, Narancio, Negro, Oliver, Olivera, O'Neill, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pelayo Peyrou, Pittaluga, Pons, Prando, Puppo, Ramasso, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Schelotto, Schinca, Segovia, Semblat, Sierra, Soñora, Sosa, Stirling, Toscano, Varela y Varzi.

Total: 55.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Amézaga, Aragón y Etchart, Canessa, Castro, Etchevest, Freire, Giribaldi Heguy, Herrera, Hontou, Mendívil, Miláns, Miranda, Oneto y Viana, Ramón Guerra, Rodó, Rücker, Salterain, Vecino y Zorrilla.

Total: 19.

Con licencia, los señores representantes: Barbosa, Massera y Muró.

Total: 3.

Sin aviso, los señores representantes: Bélinzon, Díaz, Doria, Espalter, García, García Fuentes, Ortiz, Rodríguez, Travieso, Vidal y Vidal Belo.

Total: 11.

Señor Presidente.—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite copia del decreto del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto que reglamenta el trabajo de las mujeres y menores."

—A la Comisión de Trabajo.

"Varios oficiales de estafetas ambulantes del Correo solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Varios oficiales de 3.a clase de la Oficina de Control de Aduana solicitan aumento de remuneración."

—A la misma Comisión.

3—"El señor representante Vidal Belo presenta la siguiente modificación al Presupuesto General de Gastos:

"Honorable Cámara de Representantes:

MOCION

Para que se incluyan en la planilla del Presupuesto General de Gastos correspondiente á la Jefatura Política de Policía de Rocha "un subcomisario urbano y tres sargentos 2.os."

Los aumentos en el personal de policía del Departamento de Rocha—que dejo expresados—son imperiosamente reclamados y de imprescindible necesidad para ordenar y complementar el buen servicio público.

Las erogaciones que estos aumentos demanden no pueden ser mayormente gravosas. En cambio se reportará un evidente beneficio dentro de la organización policial, que se resiente y perjudica por la falta del personal indicado. El empleo de subcomisario urbano se destinaría al servicio de la comisaría urbana del pueblo 18 de Julio y los tres sargentos segundos para las comisarías de Siete Cerros, de la Sierra y de las Chacras—que por error ú omisión no venían en los presupuestos anteriores con el complemento de personal necesario que es de orden en estos casos.

Por estas breves consideraciones, que creo sean suficientemente atendibles, y que en caso necesario ampliaré ante la respectiva Comisión—espero que en oportunidad la moción que dejo formulada obtenga la debida sanción de la Honorable Cámara.

Toribio Vidal Belo,
Diputado por Rocha."

—A la misma Comisión.

"El señor representante doctor don Sebastián Puppo presenta la siguiente modificación al Presupuesto General de Gastos:

"Hago moción en el sentido de que sea aumentado el sueldo del jefe de la sucursal de correos en la Estación Central del Ferrocarril á 840 pesos anuales, en razón: 1.o De que no está en relación el cometido y responsabilidades con la asignación de 480 pesos anuales, cuando la del auxiliar y portero de la misma es de 420 pesos y 360, respectivamente, anuales; 2.o Que me consta que dicha oficina para su funcionamiento regular necesita mayor cantidad de empleados que los que expresa el Presupuesto, y que es necesario echar mano de otros empleados que pertenecen á otras dependencias del Correo, por razones de economía; lo que significa que dicha oficina tiene mayor importancia de la que á primera vista le da el Presupuesto; 3.o Que el año pasado fueron aumentados los cargos de auxiliares y porteros de la misma y al jefe no se le ha modificado en nada; 4.o y último: Que no es posible que un cargo que requiere honorabilidad para el manejo de fondos públicos y competencia para el desempeño, esté pago con 40 pesos mensuales, ó sean 480 anuales.

Sebastián Puppo."

—A la misma Comisión.

"El señor representante don Ambrosio L. Ramasso presenta la siguiente modificación al Presupuesto General de Gastos.

"Honorable Cámara:

Propongo, como enmienda al Presupuesto General de Gastos, que se asignen $ 960.00 (novecientos sesenta pesos) anuales, en lugar de los seiscientos de que goza actualmente, al Contador del Dique Nacional (Arsenal de Marina, Planillas del Ministerio de la Guerra).

El aumento que propongo, no solamente concuerda con la índole del cargo, ahora rentado como el de un simple auxiliar, sino que consulta la más estricta justicia.

En efecto, no se concibe cómo al contador, es decir, á un funcionario principal, cuya honradez y cuya idoneidad se exigen especialmente, se retribuya menos que al maquinista, al que no se exigen estas condiciones en una forma tan estricta, y al que, de ningún modo, se considera funcionario de alta dirección, ni parte indispensable de los resortes centrales de toda la institución, como se reputa al contador.

Por otra parte, el dirigir y llevar una contabilidad como la del Dique Nacional, necesariamente de carácter especial, y por fuerza bajo la forma de partida doble, exige aptitudes que ni son corrientes ni hacen factible colocar su cuidado en manos del primer venido. Se comprende y es obvio que no se reduzcan los libros al número estricto de la ley, y que, aún sin complicaciones, no sean las operaciones de las que no exigen contracción y cuidados especiales.

El contador no tiene siquiera un solo auxiliar que alivie sus tareas, ó, al menos, que comparta su trabajo en aquellos menos delicados, y esta razón deja ver también la justicia del aumento propuesto.

Montevideo, Septiembre 6 de 1913.

Ambrosio L. Ramasso,
Representante por Cerro Largo."

—A la misma Comisión.

"El señor representante don Juan Samacoitz presenta las siguientes modificaciones al Presupuesto General de Gastos:

"MOCION

Que á los Inspectores de Resguardo se les asigne por el Presupuesto General de Gastos la cantidad de $ 25.00 mensuales á cada uno, para gastos de locomoción, porque el Poder Ejecutivo en realidad ha reconocido la necesidad y justicia de esta asignación que á la mayoría de estos funcionarios se les abona con cargo á "Gastos de Aduana".

Montevideo, Septiembre 6 de 1913.

Juan Samacoitz,
Representante por Artigas."

"MOCION

Para que se asigne por el Presupuesto General de Gastos la cantidad de $ 180, para alquiler de la Agencia Auxiliar de la Administración de Rentas del Departamento de Artigas, establecida en San Eugenio, con autorización superior de fecha 8 de Julio del corriente año.

Montevideo, Septiembre 6 de 1913.

Juan Samacoitz,
Diputado por Artigas."

"MOCION

Habiendo en la Oficina de Estadística de Aduana seis oficiales de 2.a clase ganando 900 pesos cada uno, y otro de igual categoría con la remuneración de 756 pesos, hago moción para que se equiparen estos sueldos con la asignación anual de 900 pesos.

Montevideo, Septiembre 6 de 1913.

Juan Samacoitz,
Diputado por Artigas."

"Los señores representantes don Eduardo Pittaluga, don Eduardo O'Neill, don Lorenzo Lezama y doctor don Atilio Narancio presentan la siguiente modificación al Presupuesto General de Gastos:

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados:

Mocionamos para que los subinspectores y comisarios supernumerarios de la Policía de Montevideo figuren en la planilla de Presupuesto correspondiente con la suma de $ 128.00 mensuales.

Las razones en que fundamos la presente moción están debidamente relacionadas en el memorándum que acompañamos, independientemente de otros argumentos que podremos aducir en el seno de la Comisión de Presupuesto.

Montevideo, Septiembre 5 de 1913.

Eduardo Pittaluga. — Eduardo O'Neill. — Lorenzo S. Lezama. — Atilio Narancio.

MEMORANDUM

Los siete comisarios supernumerarios de la Policía de Montevideo sufren la anomalía que entraña el hecho de que siendo por sus funciones empleados de igual categoría que los comisarios de órdenes y seccionales y superiores á los subcomisarios, figuren en el Presupuesto con sólo $ 75.00 mensuales, pues á más de ser sus funciones idénticas á las de "comisario" tienen más gastos de representación.

Sus funciones son:

A) Reemplazar á los comisarios de órdenes y seccionales en caso de enfermedad, licencia ó suspensión.

B) Hacer el servicio de teatros, desde el de la Opera hasta el de Variedades.

C) Servicios de playas, Prado, corsos, bailes de máscaras, recepciones oficiales, manifestaciones públicas, inauguraciones de obras públicas y matchs de football, etcétera, etcétera.

Todo esto sin perjuicio de otros servicios policiales á que se les destina diariamente, como el de tráfico.

Estos servicios tan diversos los obligan á gastos de representación que no pueden hacer con el escaso sueldo de que disfrutan.

Sus guardarropas deben tener desde el traje de diario hasta el de frac y el de montar.

A nadie se le escapará que el que así viste está obligado moral y socialmente á sostener á su familia en una forma que no choque ni desdiga con el traje que él usa.

Como sus funciones no se realizan en un lugar determinado de la ciudad, sino en diferentes puntos, pues ya están desempeñando el servicio diario de tráfico, el de playa ó el de teatro, ó ya están sustituyendo á un comisario seccional, que bien puede ser el de la Barra de Santa Lucía, como el del Cerro ó Unión, tienen los gastos consiguientes de medios de locomoción y los que implican el encontrarse separados de la familia.

Siendo, pues, su jerarquía superior á la de los subcomisarios, y sus funciones análogas á la de los comisarios seccionales con más gastos de representación que éstos, desde que ellos pueden vivir en la misma sección en que ejercen su cargo, ¿no sería justo que su sueldo fuera igual al de los comisarios seccionales?

PRESUPUESTO PARA UNA FAMILIA DE COMISARIO «CON SÓLO 3 HIJOS»

Alquiler de una casa de 4 piezas en las afueras ó de 3 piezas en la ciudad	$	25.00
Luz	"	1.50
Agua	"	1.20
Manutención (1.50 diarios)	"	45.00
Lavandera	"	5.00
Para vestidos del comisario y su familia	"	15.00
Para zapatero	"	10.00
Médico, botica é imprevistos	"	15.00
Servicio de peluquería y barbería	"	1.50
Impuestos municipales	"	1.30
Educación de los hijos	"	0.00
Sirvienta	"	0.00
Cigarros, café y fósforos	"	0.00
Invitaciones, regalos de bautismos ó casamientos	"	0.00
	$	120.50

Por esto, se verá perfectamente la desproporción que existe entre el sueldo y los gastos."

—A la misma Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

4—La constituye, en primer término, la discusión particular del proyecto que amplía la ley de divorcio.

Léase el artículo 1.o del proyecto del Senado.

(Se lee):

"Artículo 1.o Amplíase el artículo 1.o de la ley de 28 de Octubre de 1907 con el siguiente inciso:

7.o También procederá el divorcio por la sola voluntad de la mujer.

En este caso, la solicitante deberá comparecer personalmente ante el Juez Letrado de su domicilio, á quien expondrá su deseo de disolver el matrimonio. El Juez hará constar en acta este pedido, y en el mismo acto fijará audiencia para celebrar un comparendo entre los cónyuges, en el que se intentará la conciliación y se resolverá la situación de los hijos si los hubiere, se fijará la pensión alimenticia que el marido debe suministrar á la mujer mientras no se decrete la disolución del vínculo y se resolverá sobre la situación provisoria de los bienes. Si no comparece el cónyuge contra quien se pide el divorcio, el Juez resolverá, oídas las explicaciones del compareciente, sobre la situación de los hijos y la pensión alimenticia, decretando en todos los casos la separación provisoria de los cónyuges y fijando nueva audiencia con plazo de seis meses, á fin de que comparezca la parte que solicita el divorcio á manifestar que persiste en sus propósitos. También se labrará acta de esta audiencia y se señalará una nueva con plazo de un año para que la peticionaria concurra á manifestar que insiste en su deseo de divorciarse.

En esta última audiencia el Juez citará á los cónyuges á un nuevo comparendo é intentará de nuevo la conciliación entre ellos, y comparezcan ó no los citados, decretará siempre el divorcio, en caso de no conciliarse, sea cual fuera la oposición del marido.

Siempre que la que inició el procedimiento dejara de concurrir á alguna de las audiencias ó comparendos prescriptos por este inciso, se la tendrá por desistida y no podrá volver á intentar el divorcio sino por causa determinada ó por mutuo consentimiento.

El divorcio por esta sola voluntad no podrá solicitarse sino después de haber transcurrido dos años de la celebración del matrimonio.

La mujer tendrá derecho, desde el momento que se decrete la separación provisoria de los cónyuges, de elegir libremente su domicilio.

Cuando al cónyuge que no ha pedido el divorcio no se le pudiera citar personalmente ó estuviera ausente del país, el Juez lo citará por edictos, y si no compareciere, vencido el término del emplazamiento se le nombrará defensor de oficio."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

5—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de franquicias á las fábricas y establecimientos industriales.

Léase el informe.

Señor Paullier (don Federico)—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Al considerar el Poder Ejecutivo los petitorios de que informa su mensaje, por los que se solicitaban, en unos, franquicias más ó menos amplias y adelanto de capitales para la radicación de nuevas industrias en el país, y en otros el auxilio pecuniario del Estado para traer un núcleo de familias competentes que diera mayor impulso á algunas industrias ya establecidas, creyó más acertado, al mis-

mo tiempo que reducía las pretensiones formuladas, proyectar la ley de carácter general que motiva este dictamen, mediante la cual las ventajas concedidas se hacen extensivas á todos los establecimientos industriales que bajo ciertas condiciones se arraiguen en la República.

La Comisión de Hacienda encuentra plausible el temperamento adoptado por el Poder Ejecutivo, al generalizar en cierto modo el régimen de las franquicias contenidas en el proyecto, porque aplicando su criterio proteccionista con una amplitud relativa, debido á ciertas circunstancias que imponen esa relatividad, se excluye la faz un tanto antipática que presenta toda concesión ó favor cuando se otorga en una forma que la limita á determinadas personas ó á ciertas actividades industriales. Sin embargo, aun cuando la Comisión comparte las ideas del Poder Ejecutivo, por cuanto á su juicio es menester perseverar en la tendencia ya consolidada en los Poderes Públicos, de una legítima y racional protección que contribuya á aclimatar industrias no explotadas en el campo económico nacional, no deja de reconocer que pudiera impugnarse una de las prescripciones del proyecto, dado que subordina el otorgamiento de las franquicias al monto de los capitales empleados en las instalaciones inmobiliarias; y es en ese concepto, es reconociendo la fuerza aparente de ese presunto razonamiento, que considera de su deber contestarlo, de un modo previo á la exposición de los motivos que fundamentan los proyectos que entregan á las deliberaciones de la Honorable Cámara.

Es exacto que las ventajas acordadas sólo alcanzarán á las fábricas de importancia, á aquellas que estén en aptitud de invertir ingentes sumas, exceptuando de los beneficios á las industrias en pequeño que no puedan distraer fuertes capitales; pero es que se procura por el proyecto contemplar á la gran producción industrial, á las industrias formales que puedan ser factores de positiva concurrencia; á las industrias que tienen que poner en juego grandes capitales en maquinarias y ocupar grandes extensiones; á las industrias que imponen fuertes erogaciones por la índole misma de su labor manufacturera y que son las que necesita el país para contemplar el proceso evolutivo de su perfeccionamiento industrial, porque se sabe que al amparo del proteccionismo iniciado en el año 1875, la República ha dado un gran paso en el sentido de ser menos tributaria, económicamente, del extranjero, y que las fábricas de menor cuantía, las que requieren un modesto capital para su funcionamiento, ya están difundidas en nuestro medio económico. Lo que se trata es de beneficiar á establecimientos industriales que entreguen al mercado artículos fabricados ó confeccionados, análogos á los que se importan por valor de varios millones de pesos; se trata de fomentar la instalación de grandes fábricas que van á iniciarse en competencia con las del viejo mundo, donde los factores que intervienen en el precio de costo de producción del artículo, son inmensamente más favorables que los de nuestro ambiente económico; y es menester convenir que esas industrias que tendrán el margen aduanero como principal elemento para sostener la competencia, están obligadas á reducir el precio de costo de producción á lo más mínimo posible, lo que sólo puede obtenerse concentrando la producción en los establecimientos ó fábricas de gran magnitud, ajustándose así á los postulados de la ciencia económica y á la evolución que se efectúa universalmente, derivando la producción á la industria en grande escala. Este resultado sería difícil conseguirlo con la pequeña industria, y se esterilizaría todo esfuerzo invertido para aumentar con éxito la capacidad industrial que el país requiere.

He ahí contestada previamente la impugnación que pudiera hacerse, y explicada la causa por qué impone el proyecto una condición que acepta la Comisión de Hacienda, compenetrada de la importancia efectiva de estas restricciones.

La ley proyectada por el Poder Ejecutivo no viene á ser sino un complemento de la de Octubre 12 del año ppdo. Esta ley, inspirada en el espíritu de discreta protección que ha presidido nuestro desenvolvimiento económico, propendía á dar aliento y estímulo á las actividades industriales; pero se resentía de ciertas deficiencias, de la falta de ciertas prescripciones que, incorporadas á la misma, contribuirían eficazmente para que se aclimataran en el país las industrias que tuvieran probabilidades de éxito, encontrando preexistentes, cuando se pretendiera incorporar á nuestra vida industrial, ciertas franquicias al abrigo de las cuales pudieran afrontar la concurrencia extranjera, sin necesidad de petitorios á los Poderes Públicos, sin los gastos que emanan de ellos y sin experimentar los retardos inherentes á las peticiones, cuando tienen que ser consagradas en ley por el Cuerpo Legislativo.

Estas dificultades son las que salva el proyecto del Poder Ejecutivo. Las industrias nacientes dignas de protección, aquellas que vinculadas á la actividad nacional intensifican la capacidad económica del país, aquellas á quienes una presunción razonable asigna una autonomía propia en lo futuro, aquellas que integran nuestro organismo industrial, no para vivir y desarrollarse perpetuamente ó por un período demasiado prolongado bajo el impulso protector del Estado, sino para desplegar con afán sus energías hasta emanciparse y marchar confiada en sus fuerzas, obteniendo el perfeccionamiento de sus productos y la conquista del mercado consumidor, que le permitan luchar con las ventajas que acompañan á la fabricación de los similares extranjeros, requieren determinado número de franquicias que hagan factible la competencia externa, y que un país protector como el nuestro no trepida en otorgarlas; pero necesitan algo más que esos favores que pueden revestir un carácter accidental subordinados á la voluntad de los Poderes Públicos; requieren una garantía más eficaz, más estable, más regular, para que intervengan los capitales necesarios á la implantación de las nuevas industrias, las que tendrán sus riesgos, las que tendrán que afrontar múltiples circunstancias desfavorables en su comienzo, hasta que más tarde, robustecidas y vigorosas, hayan atravesado el período crítico de sus primeras etapas. Si esas industrias nacientes que van á pugnar con la concurrencia del extranjero, merced al margen de los derechos aduaneros y á las exenciones de ciertos impuestos internos, no tienen la certeza de que esa protección de los aranceles dure el tiempo necesario para que ellas prosperen é impongan sus productos en la competencia entablada con los similares importados, no sentirán el estimulante suficiente para invertir las grandes sumas que demandan, no se radicarán en el país, é irán á buscar en campos más propicios la protección racional que las leyes económicas señalan á las industrias nuevas que van á competir con las actividades perfeccionadas del Viejo Continente.

Esta seguridad acerca de la fijeza de los derechos protectores, concedida por múltiples leyes parciales, no presentaba la ley de Octubre de 1912, la que, si bien fué inspirada por un espíritu de liberalidad á las nuevas industrias y á las ya explotadas, *limitaba las ventajas á* la excepción de derechos sobre ciertos artículos, á la rebaja sobre otros, á la exoneración de derechos á las máquinas y materiales de primera instalación, así como de ciertos impuestos internos expresados en la misma.

El proyecto del Poder Ejecutivo salva, lo repetimos, estas deficiencias al complementar con diversas prescripciones la ley antedicha, y en especial la contenida en el artículo séptimo de aquéllas, pues el plazo de diez años en que se podían dispensar las ventajas, se contaba desde la promulgación de la ley, lo cual concurría á restringir el término por el cual las franquicias se concedían.

Quiere Vuestra Comisión, antes de proseguir, hacer una aclaratoria para que no se la reproche de inconsecuencia. Ha sostenido la Comisión de Hacienda en mayoría, al dictaminar sobre un petitorio de los señores Cooper y Nepnews, la tesis contraria á la de ahora, esto es, se opuso al mantenimiento de los derechos aduaneros solicitados por el término de diez años. Pero en ese caso se explicaba perfectamente la negativa. Era un tributo nuevo que se había establecido y cuyos resultados no se apreciaban aún, refiriéndose ese impuesto á una industria que ya se había iniciado auspiciosamente en el país, y que todo hacía prever podía desarrollarse y competir con éxito, en poco tiempo, con los específicos importados. Se trataba además de una industria relacionada estrechamente con la ganadería y con la bondad de un elemento que constituye el principal renglón de nuestra exportación, y no era legítimo que el Estado, por favorecer la instalación de una ó varias fábricas de sarnífugos, pudiera perjudicar en lo futuro á aquella importante industria, comprometiéndose á mantener por un período prolongado un derecho protector que recién se ensayaba. Por otra parte, el proceso sencillo para la elaboración del específico que no requiere capitales de mayor cuantía, y el convencimiento de que se iba á definir mucho antes de los diez años la posición ventajosa de la nueva industria, determinaron á Vuestra Comisión á resolverse en aquel sentido.

Al examinar el proyecto de franquicias del Poder Ejecutivo que dictamina Vuestra Comisión, se encuentra con que las circunstancias son distintas. Se refiere á industrias que son realmente nuevas, con procedimientos complicados para la producción, que tienen que desembolsar ingentes capitales, y comenzar su lucha combatiendo el prejuicio nativo que sólo se destierra con la persuación y el convencimiento que manan de la bondad de los artículos elaborados, que la fabricación nacional puede competir con la del extranjero. Y se concibe que el principal estímulo y la única defensa positiva que pueden alentar á esas industrias y á esos capitales que van á correr su riesgo para que vengan á radicarse en el país, residen esencialmente en las ventajas que tienen para competir durante su iniciación y su desarrollo, esto es, la fijeza por un período de tiempo de los derechos de Aduana. Es atendiendo á estas razones que la Comisión acepta y prestigia el compromiso que contrae el Estado por este proyecto, de no modificar los aranceles aduaneros en lo relativo á aquellos artículos que producirán las industrias protegidas, considerando que los beneficios que se derivarán para la República de las franquicias otorgadas, bien justifica esa cláusula compromisoria que han admitido naciones de mayor volumen industrial que la nuestra, para afianzar su capacidad productiva.

Aunque resaltan á primera vista las conveniencias de conceder con el carácter *general que le asigna* el proyecto, los favores á las industrias, de acuerdo con

la ciencia y la experiencia económicas que señalan como protección racional un plazo de diez años, porque si una industria no adquiere la vida y energías necesarias para marchar sin el amparo de las ventajas, al final de ese período debe desaparecer por falta de ambiente, Vuestra Comisión reconoce que aún relacionando los favores concretamente con los establecimientos industriales que se desean implantar, ellos son dignos de que se les otorgue una protección que, si no es tan amplia como la pretendida, es suficiente para que puedan incorporarse á nuestro organismo industrial confiados en la posibilidad de su pleno y ulterior florecimiento.

Respecto de la industria metalúrgica, basta para evidenciar la importancia que representa para el país, su arraigo, los datos estadísticos que se mencionan en seguida, prescindiendo de la importación de máquinas, para colocarnos en el terreno más desfavorable, suponiendo que no se fabricarán en los primeros años. Nos referimos, pues, á los artículos más usuales confeccionados en esta clase de fábricas, y cuya aceptación en nuestra plaza es razonable presumir, por cuanto es de prever que la fábrica á implantarse está montada á la altura de los grandes establecimientos, para que sus productos no desmerezcan de los importados.

En el año 1910, fecha hasta la cual la Comisión ha podido obtener referencias, dada la demora deplorable con que se dan á luz nuestras estadísticas,—la importación de hierro como materia prima y artefactos de hierro y máquinas, utensilios de labranza y para industrias, alcanzó, según el aforo aduanero, á la cantidad de $ 4:501.186, de los cuales pertenecen á

Alambre de cercar y otros.	$	882.883
Hierro galvanizado para techos	"	661.565
Tirantes de hierro	"	527.551
Tornillos y tuercas	"	65.912
Clavos de distintas clases y bulones	"	58.858
Resortes para carruajes...	"	45.666
Total	$	2:242.435

cantidad á la que habría que agregar una suma respetable, por los gastos originados desde la salida de las fábricas hasta la salida de nuestra Aduana. Dando por sentado que al principio ese establecimiento metalúrgico no pudiera responder á la exigencia total del país, ó que no pudiera desalojar á los similares importados, sino en un poco más de la mitad, resultaría que la fábrica nacional entregaría á la plaza artefactos por valor de cerca de dos millones de pesos. Y cuando se encontraría habilitada para fabricar máquinas y utensilios y adquirido el suficiente vigor y desarrollo para imponer sus artículos, no es difícil predecir que aquella cantidad se elevaría á más de tres millones de pesos, suponiendo, en oposición á todas las probabilidades, que la demanda permaneciera estacionaria.

La misma importancia tendría para la vida industrial del país la instalación de la fábrica de tejidos de algodón. Confirmando los datos presentados por el peticionante, la estadística aduanera señala una importación de tejidos de aquella calidad, por valor de $ 2.576.404, cifras que revelan por sí solas el alto significado económico que tendría la radicación en la República de esta industria destinada á desenvolverse con perspectivas sumamente favorables.

Acerca del propósito de establecer la industria de la extracción de la fibra del lino y su aprovechamiento, Vuestra Comisión considera que es también acreedora al proteccionismo que inspira el proyecto, si bien no participa en absoluto de las opiniones de los interesados.

Es, en efecto, digna de encomio y hay que estimularla ampliamente, la idea de utilizar un nuevo factor de riqueza hoy abandonado por desidia, por impericia ó por desconocimiento, cual es la fibra contenida en los tallos del lino, que ahora después de efectuada la cosecha, se desprecia como un residuo inútil y sin aplicación provechosa. Y, sin embargo, sabe Vuestra Honorabilidad que cuando el cultivo del lino se hace con la observancia de ciertas prescripciones que deben difundirse, como lo ha hecho la Sección de Estaciones Experimentales y Viveros del Ministerio de Agricultura de la República Argentina, los tallos contienen un elemento digno de utilizarse, porque es la materia prima con que se fabrican los tejidos más delicados, que se colocan á precios superiores.

Nuestro país, que tiene un cultivo de lino bastante considerable, atento á la extensión dedicada á la agricultura, está interesado en el establecimiento de una industria que aproveche lo que hoy se desperdicia, que incorpore una nueva producción industrial á nuestro medio económico, que dé trabajo á nuevos brazos, y que traduzca el esfuerzo de la nueva actividad en una corriente de numerario que venga del exterior, ó sirva de elemento compensador á nuestras importaciones; en una palabra: que incorpore en el más desfavorable de los casos para la nueva industria un factor más á nuestro *comercio de exportación.*

La República tiene cultivado de lino, según los datos estadísticos de 1910-11, una superficie de 38.836 hectáreas, que han producido 167.758.000 kilogramos de lino. Aceptando que el rendimiento en tallos sea el expresado por el señor Curci en su informe, aunque pudiera calcularse en poco más, resulta que á 4.500 kilos de tallos de lino por hectárea, da un total de 172.512.000 kilos, que se utilizarían para la extracción de la fibra. De acuerdo con los cálculos del señor Curci se tiene que la fibra hilable sobre aquella cantidad, á razón del 15 o|o, será de 25.861.950 kilos de hilazas ó fibras, que, puede calcularse sin exagerar, se colocarían al precio de seiscientos francos los mil kilos, precio á que se cotiza en el mercado de Amberes y que es inferior, porque Rusia y otros países que siguen procedimientos perfeccionadísimos de cultivo, las venden en los mercados franceses á 1.200 y 1.500 francos; á seiscientos francos, repetimos, daría un valor de 15.517.170 francos ó sean 2.893.952.20; pero suponiendo que nuestras fibras, por no estar los agricultores al corriente de un cultivo científico, valieran menos, ó sea, como lo establece el señor Curci, £ 6.5 los mil kilos, se tendría que los 25.861.960 kilos de hilazas reportarían un beneficio de pesos 790.082.54. Esto sin contar con los productos secundarios obtenidos de los tallos y de la cantidad que también benificiarían los agricultores por concepto de la venta de los tallos, calculada por el señor Curci en $ 0.50 los mil kilos.

Estas referencias son suficientes para que haya un fundamento serio que permita á los Poderes Públicos conceder ventajas á una actividad industrial que pretende, no sólo utilizar un elemento de riqueza agrícola, sino también trabajar este elemento para la fabricación de hilados y tejidos de valicso costo.

Vuestra Comisión podría entrar á apreciar esta nueva faz de la industria que se procura instalar, pero considera que no es del resorte de este dictamen formular sus opiniones al respecto.

Los peticionantes, como se ha expresado anteriormente, solicitan franquicias más amplias que las contenidas en el proyecto del Poder Ejecutivo. Algunos de esos favores que se piden, no pueden concederse por más liberal que sea la tendencia proteccionista de un Estado. Basta el otorgamiento de las principales, de las que influyen más directamente para vigorizar una industria, sin necesidad de otorgar aquellas que tienen un carácter secundario para los fines perseguidos.

Vuestra Comisión, concordante con este criterio, no considera necesario incorporar á las proyectadas franquicias las ventajas solicitadas por el señor Seymour Bell acerca de la liberación de derechos de Aduana y de patentes adicionales al carbón requerido para la explotación de la fábrica, ni tampoco la exención de los derechos de exportación.

La Comisión se resuelve en análoga forma al estudiar el petitorio para el establecimiento de la industria de hilados y tejidos de algodón. No conceptúa necesario eximir de derechos á la materia primaria cuya principal, ó sea el algodón, paga uno muy pequeño de 5 o|o, con más los adicionales del 3 o|o y 1 1|2 o|oo y 1 o|o, ni vincularse al compromiso de elevar proporcionalmente los derechos de importación á los similares, para mantener inalterable el margen aduanero, en el caso de crearse algún impuesto interno á la fabricación, negativa esta última, fundada en razones que, si fuere preciso, dará el miembro dictaminante.

Se solicita, además, en este petitorio, otro favor del Estado, á saber: la expropiación de 1.500 hectáreas para instalar la fábrica y la colonia anexa. La Comisión entiende que no debe accederse á esta pretensión que no cabe racionalmente dentro de las ventajas que las leyes protectoras acuerdan á los establecimientos industriales. El Estado *no puede intervenir* entregando ingentes sumas en forma de anticipo para que las industrias prosperen. Podrá estimular con primas, con el procedimiento del "drawback" y con la liberación de derechos, el espíritu industrial, pero no poner los dineros del erario al servicio de empresas particulares que no se sentirán tan vivamente estimuladas para desenvolverse, cuando no son capitales propios los que se han invertido.

Respecto de los pasajes que solicitan, tanto el señor Comellas, como los señores Díaz y Aznárez, que sean facilitados por el Estado, Vuestra Comisión está de acuerdo en que, como ensayo, pueda costearse por el Estado el pago total de aquéllos para las 120 familias que se traigan del extranjero con destino á la fábrica á instalarse y á la ya establecida de azúcar.

El ideal de nuestro país ha sido siempre fortificar la corriente inmigratoria honesta y trabajadora que trae nuevos brazos y nuevo aumento de los factores de producción y de consumo. Muchos esfuerzos se han hecho en distintas épocas, gastándose fuertes sumas sin resultado alguno, tanto por la calidad de inmigrantes, como por la imposibilidad de encontrar labor adecuada á sus aptitudes. En este caso se trata, por una parte, de familias que ya han sido contratadas para iniciar sus tareas de inmediato, de familias que tienen hábitos de trabajo y que van á hacerlos efectivos en una empresa industrial de la importancia de la de los señores Díaz, Aznárez y Cía., y por otro de familias que vendrán á su debido tiempo á aplicar sus actividades en la fábrica de tejidos y cultivo anexo; y nunca mejor oportunidad que ésta para que el Estado estimule las energías culturales, mediante un pequeño desembolso que refluirá en beneficio del país, porque esos inmigrantes, además de ser factores del aumento de nuestra riqueza, serán otros tantos portavoces que contribuirán á acentuar la inmigración.

El proyecto del Poder Ejecutivo vincula disposiciones que tienen un carácter general, aplicable á todas las industrias que se establezcan en el país, y prescripciones que se refieren exclusivamente á algunos

de los petitorios formulados. Siendo las primeras complementarias de una ley de carácter también general, cual la de Octubre 12 de 1912, Vuestra Comisión ha creído más acertado segregarlas de las otras, redactando los dos proyectos de ley que somete al estudio de Vuestra Honorabilidad. Ha conceptuado asimismo del caso que los diez años de subsistencia del margen protector, empezarán á contarse desde el momento en que las industrias estén instaladas, pues en otra forma se reducirá á menor tiempo la protección acordada.

En virtud de las consideraciones expuestas, Vuestra Comisión de Hacienda os aconseja sancionar los proyectos sustitutivos adjuntos.

Sala de Comisión, Montevideo, Marzo 26 de 1913.

Florencio Aragón y Etchart. — Gregorio L. Rodríguez. — Federico Paullier. — Alfredo F. Vidal. — Alberto F. Canessa (discorde con el artículo 1.o)".

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder por diez años las franquicias aduaneras que acuerda la ley de 12 de Octubre de 1912.

Art. 2.o Queda también autorizado el Poder Ejecutivo para conceder durante diez años el margen de protección aduanera que existe actualmente con relación á los productos extrajeros similares.

Dicho plazo empezará á contarse desde que las industrias estén instaladas.

Art. 3.o Las concesiones otorgadas por los artículos anteriores sólo se acordarán cuando se trate de incorporar al país fábricas ó establecimientos industriales cuyo capital de instalaciones no baje de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000).

Art. 4.o Los trabajos de instalación deberán empezar dentro del año subsigiente al otorgamiento de la concesión, y quedarán terminados dentro de los dos años.

Art. 5.o Los que soliciten ampararse á esta ley, deberán previamente efectuar un depósito de garantía en el Banco de la República por la suma de cinco mil pesos en oro ó títulos de deuda, que quedará á beneficio del Estado en caso de no cumplimiento de la concesión acordada.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Montevideo, Marzo 26 de 1913.

Aragón y Etchart. — Rodríguez. — Paullier.—Vidal.—Canessa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase la expropiación de terrenos de pastoreo, hasta mil quinientas hectáreas, con destino á la instalación de una fábrica de hilados y colonia anexa, á cuyo efecto se declara de utilidad pública la obra.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo podrá conceder los pasajes de tercera clase para la importación de ochenta familias destinadas á la fábrica de hilados y colonia agrícola anexa, y de cuarenta familias con destino al cultivo de la remolacha en la fábrica de azúcar de "La Sierra".

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Montevideo, Marzo 26 de 1913.

Aragón y Etchart. — Rodríguez. — Paullier. — Vidal. — Canessa (discorde con el artículo 1.o)."

En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—Continúa la orden del día con la discusión general del asunto referente á servidumbre de pastoreos.

Léase el informe.

Señor Stirling—Hago moción para que se suprima la lectura del informe.

Hace tiempo que ha sido repartido este asunto.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada esta moción?—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

Comisión de Códigos integrada.

Honorable Cámara:

La Comisión de Códigos integrada al efecto con miembros distinguidos de la Comisión de Ganadería y Agricultura, ha considerado nuevamente el proyecto que reglamenta la servidumbre de pastoreo, en atención al nuevo proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, redactado sobre la base de las conclusiones aprobadas por el Congreso Rural. Y después de un detenido estudio del asunto persiste en acordar su preferencia á la iniciativa legislativa de los representantes señores doctores Aragón y Etchart, Etchevest y señor Stirling, aunque con las modificaciones que resultarán del nuevo proyecto en el cual se contemplan algunas de las indicaciones del Congreso Rural.

Fundamentalmente difieren ambos proyectos en que el del Congreso Rural, patrocinado por el Poder Ejecutivo, establece la servidumbre obligatoria para todos los predios, y exige que la zona destinada al pastoreo esté alambrada y por ello separada del resto del campo que la presta, y el de los distinguidos colegas, que la Comisión ha adoptado como base, no establece la servidumbre en esa forma tan radical y no contiene la exigencia de cercar la parte destinada á prestar la servidumbre.

La Comisión se resiste á declarar en forma la servidumbre de pastoreo como obligatoria para todos los predios por varias razones.

Desde luego, tal declaración no sería exacta, porque á pesar del precepto fundamental, la servidumbre sólo la prestarían los predios situados sobre los caminos públicos cada cinco ó diez kilómetros y no los demás.

Por ello se habría establecido en la ley un gravamen á toda la propiedad rural que no existe en la práctica; siempre es inconveniente que declare la ley gravámenes de tal naturaleza, porque quien no esté bien enterado de la verdad de las cosas, el extranjero, por ejemplo, que desee adquirir tierras *en el país y que procure conocer* las limitaciones que al dominio establece la ley, encontrarían en ésta una más, con el consiguiente perjuicio para la valorización general de la tierra.

Pero cuando, como se ha expresado antes, tal precepto no reflejaría la verdadera situación del predio, desde que muchos de ellos estarían libres de la servidumbre por mandato de la misma ley, entonces no se percibe, siquiera, la conveniencia de tal declaración, absolutamente innecesaria y completamente perjudicial.

Por otra parte, es comprende que la tendencia económica debe ser en el sentido de la liberación de la servidumbre, que sólo puede admitirse como transitoria. Hay que estimular la reacción de pastoreos de tropa destinados exclusivamente á ese objeto, como ocurre ya en Montevideo y Canelones, donde personas que indudablemente hacen su negocio, ofrecen á los troperos pastoreos bien cercados, buenas aguadas y seguros corrales, para la parada y descansó de las tropas de ganados.

Para el estanciero el daño que le causa el pastoreo es notorio. Perturba la tranquilidad indispensable para el completo engorde de las haciendas de invernadas, con ese continuo entrar y salir al campo, arreando ganados con los cantos y silbidos de los troperos, quienes además forman sus fogones para prepararse su alimento, cuando no son los ladridos de los perros de los carreros los que alborotan todo un campo. Y ya se sabe, los ganados asustados huyen del lugar, perjudicando su engorde y perjudicando importantes zonas de campo cuyos pastos destruyen en su huída.

Además, á veces, junto con el tropero te las ovejas del campo, donde se da el te de ovejas de campo, donde se da el pastoreo, sirven para alimentar gratuitamente á tan peligrosos visitantes.

Por otra parte, la zona destinada al pastoreo es un foco infeccioso para todo el campo; los animales enfermos que llegan allí dejan el vehículo de contagio de sus enfermedades, la garrapata, la sarna en las ovejas y otras epizootias que actualmente flagelan la ganadería nacional.

Otro inconveniente deriva de las mezclas de haciendas: como se comprende, la vigilancia del dueño del campo es casi imposible, sobre todo de noche, y la incuria de los troperos que no cuidan de sus ganados en la forma debida, da lugar á estas confusiones que perjudican también al dueño del campo bajo otro concepto, pues no es raro que el tropero, junto con su tropa, se lleve algún animal del pastoreo.

Pero, frente á estos inconvenientes pesan poderosas razones que obligan á persistir en la servidumbre actual razones que podrían reunirse todas en la afirmación de que, si no hay servidumbre de pastoreos, se hace imposible el transito de ganados y de carretas en el interior de la República.

Pero para mantener un gravamen que ofrece tantos inconvenientes, forzoso es que se acepte la forma que menos perjudique los intereses de los propietarios rurales, que es lo que ha hecho la Comisión.

Se establece en el artículo relativo, que es el 2.o, que la servidumbre deberá darse cada cinco ó diez kilómetros sobre los caminos públicos, sin declarar que todos los predios están sometidos á la servidumbre, pero, estableciendo la posibilidad de que periódicamente se fijen puntos donde debe darse el pastoreo, lo cual prmitirá liberar temporariamente de la servidumbre á un predio mientras lo soporta el lindero.

Puede decirse que en los hechos se llega al mismo resultado con el proyecto de la Comisión, y el precepto que estableciera *la obligatoriedad* general de la servi-

dumbre; pero en cambio el proyecto de la Comisión tiene la inmensa ventaja de no declarar inútilmente un gravamen sobre toda la propiedad rural, cuando en la práctica el hecho no sería exacto.

La otra cuestión fundamental es la relativa á si la zona de pastoreo debe estar cercada ó no.

La Comisión no acepta este nuevo gravamen que tendrá que soportar el propietario, pues tras de tener la servidumbre, deberá proceder á cercar un potrero para que en él paren las tropas.

La solución aconsejada por el Poder Ejecutivo importa, no tan sólo la privación del goce de una parte del campo, sino también el gasto inherente al alambrado que deberá construir.

Se priva al propietario del goce del campo, porque en el potrero destinado al pastoreo no podrá tener animales suyos, porque, desde luego, los ganados no pueden fraccionarse porque no tendrían sosiego, es menester tenerlos agrupados, en general, y sólo tratándose de animales muy mansos podría decirse que esos sí pueden pastar en el potrero de pastoreo. Entonces éstos quedarían expuestos á ser arreados por el primer tropero de mala fe que llegara al pastoreo.

Por otra parte, el potrero de pastoreo debe tener preferentemente excelentes aguadas; puede decirse que esta es una condición "sine qua non"; pues bien: si la mejor aguada se reserva para el pastoreo de tropas, ¿qué le queda al estanciero para sus haciendas?

Además, en un potrero reducido pronto se destruiría el pasto; confiado el tropero en que su ganado está seguro, lo abandona á sí mismo, y en estas condiciones el ganado trilla muy pronto el campo; en campo abierto, en cambio, el tropero debe vigilar sus haciendas, las rondará, impidiendo que se diseminen, por su propio interés, y claro que esto redunda en beneficio del predio que presta el pastoreo.

Y si quisiera argumentarse para sostener el cierre del pastoreo con la destrucción del campo sobre las aguadas por el ganado del estanciero, habría que contestar que el fenómeno siempre se operará lo mismo, y para remediar el mal habría que establecer dos servidumbres: una de aguada y otra de pastoreo, separada de aquélla.

Los demás puntos que trata el proyecto son más sencillos: se declaran comprendidos dentro de los preceptos legales los caminos vecinales de cierta extensión: caso en el cual se hace sentir la necesidad del pastoreo.

Se establece una especie de Jurado para determinar los puntos donde han de abrirse las tranqueras y dónde se prestará la servidumbre, á fin de que se concilie siempre el interés particular del estanciero con las necesidades del tránsito público.

La excepción para los predios de menos de 300 hectáreas y los prados artificiales se justifica con su sola enunciación; la tarifa actual ha sido duplicada en atención al valor de los campos y sin que llegue á creerse, no obstante, que compense el gravamen que se impone á los predios linderos con caminos públicos.

Se han tenido en cuenta expresamente los predios atravesados ó limitados por más de un camino en forma que se juzga equitativa, y á fin de evitar que los troperos burlen á los dueños de campos, se establece que el pago del pastoreo se haga anticipadamente.

La Comisión ofrece ampliar sus motivos si fuere necesario, y agrega que se complacerá en dar todas las explicaciones que le fueran solicitadas por Vuestra Honorabilidad.

Los motivos expuestos inducen á la Comisión á aconsejar á Vuestra Honorabilidad la aprobación del proyecto de ley que ha formulado y que acompaña por separado.

Sala de la Comisión, Mayo de 1913.

Juan A. Cachón (miembro informante). — *Toribio Vidal Belo.* — *Ricardo J. Areco.* — *Fermín Hontou.* — *Eduardo Martínez García.* — *Julio Muró* (hijo). — *Salvador T. Miláns.* — *Ricardo García Fuentes.*"

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Decláranse comprendidos dentro de los preceptos del artículo 703 del Código Rural los caminos vecinales que tengan más de diez kilómetros de extensión.

Art. 2.o La obligación de dejar portada que establece el precitado artículo se determinará en todos los caminos por una Comisión compuesta por el Intendente Municipal, dos propietarios rurales y dos troperos que serán designados por las Juntas Económico-Administrativas, quienes fijarán periódicamente los puntos en que deban abrirse las portadas, dentro de una distancia de cinco á diez kilómetros una de otra, estableciéndolas alternativamente á ambos lados del camino.

Exceptúanse de esta obligación los predios menores de trescientas hectáreas y los campos destinados á agricultura ó prados artificiales, sea cual fuere su extensión.

El pastoreo en todos los casos se dará en el lugar que más concilie los intereses del propietario ú ocupante con los del tránsito público.

Art. 3.o Los predios limitados ó atravesados por más de un camino estarán sujetos á una sola servidumbre de pastoreo, salvo el caso de que sus cercos tengan más de doce kilómetros sobre alguno de esos caminos.

Art. 4.o El acceso á los pastoreos podrá realizarse á cualquier hora, de día ó de noche, dándose aviso al dueño ú ocupante del campo y abonándosele previamente el precio por la noche, y siendo de día el importe de "seis" horas de parada, sin perjuicio de la devolución que corresponda en caso de permanecer menos tiempo, de acuerdo con la tarifa del artículo siguiente.

Art. 5.o Sustitúyese la tarifa contenida en el artículo 703 del Código Rural por la siguiente:

Por cada ciento ó fracción menor de animales vacunos ó yeguarizos de corte se pagará cincuenta centésimos por hora siendo de día, y un peso por toda la noche.

Por igual cantidad de ganado de cría, treinta centésimos por hora de día, y setenta centésimos por la noche.

Por igual cantidad de ganado lanar ó cabrío, diez centésimos por hora, de día, y veinticinco centésimos por la noche.

Cada carreta pagará cinco centésimos por hora de día y treinta centésimos por la noche, sin perjuicio de la excepción contenida en el artículo 703 del Código Rural.

El precio por noche es único, ya sea que se utilice parte de ella ó en toda su duración; de día se cobrará como hora completa toda fracción que exceda de media hora, y como media hora, la fracción que no alcance á treinta minutos.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 8 de 1913.

Cachón. — *Vidal Belo.* — *Areco.* — *Hontou.* — *Muró* (hijo). — *Martínez García.* — *Miláns.* — *García Fuentes.*»

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa.

7—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de modificaciones al artículo 703 del Código Rural.

Léase el informe y proyecto.

(Se lee):

Comisión de Códigos.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión está de acuerdo con los autores del proyecto que modifica el artículo 703 del Código Rural, pero entiende que debe darse mayor amplitud á esas modificaciones.

El proyecto incluye á los caminos vecinales como obligados á soportar á la par de los caminos nacionales y departamentales la servidumbre de pastoreo para las tropas y carretas, y eleva los precios que deben pagarse por esos servicios en atención á la marcada valorización de los campos.

Vuestra Comisión entiende que por ahora, y sin perjuicio de las modificaciones de carácter definitivo que introducirá á estas y otras disposiciones la Comisión Revisora del Código Rural pueden establecerse las siguientes ampliaciones y modificaciones al proyecto presentado;

A) Los caminos vecinales soportarán la servidumbre de pastoreo de tropas y carretas cuando tengan una extensión mayor á la de diez kilómetros.

B) No debe establecerse como límite para dejar las porteras el de cinco kilómetros y más bien deben establecerse éstas entre los cinco y diez kilómetros.

C) Como son diversos los intereses en juego, y para proceder con equidad, se constituirá en cada departamento una Comisión compuesta por el Intendente Municipal, dos propietarios rurales y dos troperos, domiciliados unos y otros en las respectivas capitales de departamento, cuya misión es de cumplir equitativamente la presente ley, indicando los puntos dónde deben colocarse las porteras para cuyo efecto tendrán presente la extensión y calidad de los campos, aguadas, tierras cultivadas, etc.

En virtud de estas ligeras observaciones que se fundarán en Cámara, en caso necesario, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Decláranse comprendidos dentro de los preceptos del artículo 703 del Código Rural los caminos vecinales que tengan más de diez kilómetros de extensión.

Art. 2.o La obligación de dejar portada que establece el precitado artículo, se determinará en todos los caminos por una Comisión compuesta por el Intendente Municipal, dos propietarios rurales y dos troperos que serán designados por las Juntas Económico-Administrativas, quienes fijarán periódicamente los puntos en que deban abrirse las portadas dentro de una distancia de cinco á diez kilómetros una de otra y sin que sea necesario que se abran á ambos lados del camino.

Art. 3.o Sustitúyese la tarifa contenida en el artículo 703 del Código Rural por la siguiente:

Por cada ciento ó fracción menor de

animales vacunos ó yeguarizos de corte, se pagará cuarenta centésimos por hora, siendo de día, y un peso por toda la noche.

Por igual cantidad de ganado de cría, treinta centésimos por hora de día, y setenta centésimos por la noche.

Por igual cantidad de ganado lanar ó cabrío, diez centésimos por hora de día, y veinticinco centésimos por la noche.

Cada carreta pagará cinco centésimos por hora de día, y treinta centésimos por la noche, sin perjuicio de la excepción contenida en el artículo 703 del Código Rural.

El precio por noche es único, ya sea que se utilice parte de ella ó en toda su duración.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 31 de 1912.

Manuel Cañizas (miembro informante). — Juan A. Cachón. — Pedro Díaz. — Toribio Vidal Belo. — Ricardo García Fuentes.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

8—**Señor Areco** — Como me dicen que hay en el recinto número suficiente para hacer mayoría absoluta en la Cámara, rogaría á la Mesa que hiciera llamar á los señores diputados, para pedirles que se ratifique la ley recientemente sancionada sobre divorcio, á fin de poderla comunicar. — (Apoyados).

Señor Presidente — El señor diputado Areco ha hecho moción para que se comunique de inmediato la ley sancionada sobre ampliación de divorcio.

Señor Cachón — Yo, en la sesión anterior, en una forma incidental, hice presente que el inciso que se proponía agregar á la ley de divorcio correspondía al artículo 2.o y no al artículo 1.o, porque en ese artículo se limitó la ley á establecer las causas de disolución del vínculo matrimonial.

Antes, en la legislación anterior, dado que el vínculo era indisoluble, sólo se establecía que se disolvía por la muerte de uno de los cónyuges; pero, naturalmente, la sanción de la ley de divorcio dió lugar á una nueva causa de disolución del matrimonio. De suerte que el artículo 1.o de la ley tendió á establecer lo siguiente: el matrimonio se disuelve, — 1.o por la muerte de uno de los cónyuges; 2.o por el divorcio. Entonces, por el artículo 2.o se establecen las causas de divorcio.

Esto yo lo he verificado hace un instante en la Biblioteca de la Cámara consultando la ley nuevamente. De manera que llamo la atención á la Honorable Cámara sobre el hecho de que si se mantiene la sanción en esta forma, evidentemente la ley está equivocada, porque el artículo 1.o de la ley del año 8, á que se refería esta modificación, no contiene ninguna causa de divorcio: es el artículo 2.o.

En ese sentido, pues, pido á la Cámara — porque me parece que no está dentro de las facultades de la Mesa salvar este error, — quiera repararlo. Al efecto, creo que corresponde la reconsideración del asunto.

Señor Presidente — Sí, señor, porque está votado.

Si el señor diputado lo considera necesario, se procederá á la reconsideración, y puede hacer moción de reconsideración.

Señor Cachón — Sí, señor, creo que es necesaria, por el hecho de que el artículo 1.o de la ley de divorcio no establece causa ninguna de divorcio; que lo que se ha querido ampliar es el 2.o; eso es evidente, es notorio.

De manera que la ley, para que quedara bien, tiene que decir: amplíase el artículo 2.o de la ley tal, con el siguiente inciso, que vendría á ser el número 7.o.

Señor Sosa—Es un detalle que no afecta la economía de la ley, y tendría que volver al Senado por un detalle de esa clase.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción de reconsideración del señor diputado Cachón?

. . . .

No ha habido ningún apoyado.

Se va á votar la moción del señor diputado Areco.

Si se autoriza á la Mesa para comunicar de inmediato la sanción de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

9—Continúa la orden del día con la discusión general del asunto referente á la fábrica de azúcar de los señores Díaz, Aznárez y Compañía.

Léase el informe y proyecto.

Señor Stirling—Mociono para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara:

Los señores Díaz, Aznárez y Cía. se han presentado ante el Poder Ejecutivo con un escrito que éste eleva á consideración de Vuestra Honorabilidad al mismo tiempo que os aconseja la sanción de un proyecto de ley de franquicias y estímulos á la colonización con destino al cultivo de remolacha azucarera y á la fabricación de azúcar con esta materia prima. Las leyes dictadas durante el tiempo transcurrido de esta Legislatura con propósitos definidos de fomentar la agricultura y el desarrollo de industrias que ofrezcan trabajo remunerador al extranjero cuyo concurso requerimos por medio de propagandas para aumentar provechosamente la población del país, promueven gestiones como esta de los señores Díaz, Aznárez y Cía., que no puede menos de ser acogida favorablemente, desde que significa la formal promesa de iniciarnos en la explotación amplia de una gran industria agrícola, fuente de una producción que tiene en nuestro mismo pueblo su mercado seguro, con un consumo de "veinte á veinticinco mil" toneladas de azúcar por año.

Vuestra Comisión ha considerado de verdadero interés nacional el estudio de este problema de la producción azucarera, y va á dedicarle algunas páginas en este informe.

I

Antecedentes

Con fecha 10 de Abril de 1906 se dictó una ley estableciendo ciertas primas y franquicias para la plantación de remolacha y fabricación de azúcar.

He aquí el texto de la ley:

"Artículo 1.o Acuérdase á la plantación de remolacha y producción de azúcar nacional una prima en las condiciones y con los requisitos que se determinan en los artículos siguientes:

"Art. 2.o La prima á que se refiere el artículo anterior será de "cincuenta mil pesos" en el primer año, de "cuarenta mil" en el segundo, de "treinta mil" en el tercero y de "veinte mil" en el cuarto y quinto.

"El derecho á los premios establecidos por esta ley cesará después del quinto año.

"Art. 3.o Los que quieran optar á esos premios estarán obligados á producir 300.000 kilogramos de azúcar en el primer año, 400.000 en el segundo, 700.000 en el tercero, 1.100.000 en el cuarto y 1.500.000 en el quinto, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, quedando sometida la apreciación de esa justificación á la decisión del Poder Ejecutivo.

"Quedan obligados igualmente á cultivar desde el primer año 300 hectáreas de remolacha.

"Art. 4.o Los cultivadores de remolacha y fabricantes de azúcar nacional que quieran optar á las primas acordadas por esta ley, podrán descontarlas anticipadamente deduciendo su importe del monto de los derechos de Aduana que tuvieran que satisfacer por los azúcares que introduzcan al país para ser refinados, pero si dejaran de cultivar el número de hectáreas ó de producir la cantidad de azúcar á que están obligados por esta ley, tendrán que restituir la prima que corresponda al año en que se haya producido esa falta de cumplimiento á la obligación contraída.

"La devolución de la prima al Estado en el caso de no cumplimiento, deberá asegurarse con primera hipoteca de la fábrica (edificio y maquinarias) si son suficientes á juicio del Poder Ejecutivo, y la obligación contraída podrá hacerse efectiva en el mismo año en que se produzca la falta.

"Art. 5.o Los azúcares brutos introducidos para ser refinados pagarán los derechos con descuento de una merma de 6 % sobre el peso neto de los mismos.

"Art. 6.o Hasta finalizar el año 1915, regirá una diferencia á favor del producto nacional no menor de 67 milésimos por kilogramo de azúcar no refinado, 78 milésimos por kilogramo de azúcar refinado entre la totalidad de los impuestos que paguen los azúcares importados.

"Art. 7.o Sólo tendrán derecho á gozar de los beneficios de esta ley los que dentro de los dos primeros años (1906-1907) cumplan las obligaciones que para cada uno de ellos impone el artículo 3.o, es decir, los que en 1906 ó 1907 fabriquen 300 ó 400.000 kilos de azúcar.

"Art. 8.o Las semillas de plantas sacarinas, carbón y maquinarias nuevas ó piezas de repuesto, destinadas á las fábricas de azúcar, serán exoneradas de los derechos de importación.

"Para gozar de estas franquicias será menester que los que se acojan á esta ley, presenten respectivamente á los Departamentos de Ingenieros, de Ganadería y Agricultura la nómina de los materiales y cantidades de carbón y semilla que se proponen introducir.

"Las oficinas antes mencionadas controlarán la exactitud de dichas listas y se estará á lo que ellas determinen.

"Art. 9.o Deróganse, etc."

Esta ley, con que nuestro país, á semejanza de todos los países que en el mundo han fomentado la producción azucarera, estimuló la iniciativa hacia un ensayo cuya posibilidad, de peligros hubiera detenido aún á los más audaces en un riesgo de capitales considerables; esta ley que impuso un sacrificio al Estado en primas

anuales á la producción, ha tenido el éxito á que podía aspirarse, porque ha consagrado la capacidad del país para la explotación de una gran industria agrícola.

Puede darse por muy bien empleado el importe de 160.000 pesos á que ascendieron las primas con el resultado de afirmar en una experiencia que ya lleva ocho años, la constatación de que nuestra tierra y nuestro clima son aptos para esta fecunda industria; puede considerarse bien empleado ese premio cuando apenas ha sido para los valientes iniciadores una compensación de las infinitas contingencias fortuitas de todo ensayo en empresas de tal magnitud, sobre todo en aventuras agrícolas, expuestas á los excesos ó defectos del tiempo y al acecho inminente de plagas conocidas y por conocer. Basta reflexionar un momento que la fábrica, con todas sus maquinarias y talleres anexos para la extracción del jugo de la remolacha y de éste el azúcar bruto, representa un capital de más de 200.000 pesos, que hubiera resultado absolutamente perdido si los ensayos de cultivo fracasan por cualquiera de las circunstancias que hacen de muchas iniciativas agrícolas una cosa aleatoria. No es suficiente con el conocimiento de todos los elementos susceptibles de análisis: la tierra, el clima; la proporción de lluvias, etc.: un insecto ó un parásito ó una enfermedad imprevista de las plantas decreta el fracaso completo. La inexperiencia de múltiples detalles, como la adaptación de la mejor semilla, la falta de idoneidad en mucha parte del personal, los gastos y costos imprevistos, forman un capítulo de perjuicios de que sólo tiene idea el que afronta estas grandes empresas. Las primas otorgadas y pagadas á los que cumplieron satisfactoriamente las exigencias de la ley del 10 de Abril de 1906, representan algo semejante á la garantía de intereses que se han acordado á las empresas del ferrocarril, pero en un plazo limitado á cinco años. Se dirá que las empresas del ferrocarril constituyen un servicio de interés público que justifica esas garantías al capital privado; pero es necesario reconocer que en el fomento de estas industrias, como la de producción de azúcares, hay un interés general evidente: el de llegar á hacer producir á nuestra tierra un artículo noble, de los más remuneradores en materia de cultivos.

Esta última consideración tiene importancia excepcional, porque tratándose de un país que no dispone, como la Argentina ó el Brasil, de enormes extensiones de campo de poco valor, nuestro ideal debe ser una explotación agrícola de altos rendimientos y al mismo tiempo debe ser una agricultura tendiente á obtener producciones diversas, empezando preferentemente por aquellas que tienen su mercado seguro en nuestro propio país. Dado el rendimiento de la remolacha en azúcar, la población nacional con su consumo alrededor de 25.000.000 de kilos exigiría el cultivo,—que es semiextensivo,—de 22.000 hectáreas de esa planta; y, como es forzoso alternar con trigo los terrenos, habría otras 22.000 hectáreas sembradas de trigo, siendo un conjunto de 44.000. Esta explotación daría ocupación directa á 5.000 agricultores y por lo menos 1.500 obreros de fábrica, representando para el país la creación de una nueva riqueza que alcanza á un valor de dos millones de pesos anuales, sin contar la riqueza - población, respecto de la cual un ilustre redactor de "Le Monde Economique" dice con gran acierto en el número de fecha 7 de Diciembre último de la mencionada revista: "La matière première essentielle de l'industrie, c'est la main d'oeuvre et la matière première encore plus essentielle de la nation c'est sa population".

Si queremos colonizar, si queremos hacer agricultura, debe preocuparnos seriamente la calidad de productos y la probabilidad de seguros mercados de consumo. Las primeras culturas que deben estimularse son aquellas respecto de cuyos productos el propio país ofrece un mercado de relativa importancia.

Continuando con el estudio de los antecedentes de este asunto, es necesario recordar que cuando la legislatura nacional votaba la ley de "encouragement" de 10 de Abril de 1906, no sólo imitaba los procedimientos europeos, sino los de países vecinos, que dándose exacta cuenta de la importancia de esta industria, no han escatimado sacrificios para fomentarla y sostenerla. La Argentina, después de proteger la producción de Tucumán á base de cultivo de la caña de azúcar, dictaba la ley número 3884 el 18 de Diciembre de 1899, concediendo á la exportación una prima de diez centavos por kilo, que sólo fué abolida cuando, triunfante en casi todos los países el principio adoptado por la Convención de Bruselas de 1902, las primas resultaban anuladas por un recargo de derechos equivalente donde quiera que se importaran los azúcares argentinos.

La República de Chile había dictado con fecha 13 de Febrero de 1906 la ley número 1885 estableciendo una prima de "ochenta centavos por cada cien kilogramos de betarraga sacarina" elaborada por las fábricas nacionales de azúcar de esa planta.

El Brasil había garantido á los productores de ese país intereses de seis y siete por ciento sobre el capital empleado.

II

El régimen aduanero

No es posible tener conciencia plena de la razón económica y fiscal á que responden los derechos actuales sobre azúcares, sin un poco de observación histórica de los precios de este producto, así como de las modificaciones sucesivas del derecho de importación.

El vastísimo desarrollo adquirido en Europa por la industria de azúcares de remolacha, se traducía comercialmente en un descenso creciente de precios. Nuestras tarifas de avalúos, que se reformaban todos los años, reducían los aforos por seguir el curso de los precios, y mermaban la renta por manera considerable y alarmante. En otros países ocurría lo mismo, y en todos, como aquí, se pensó en substituir por derechos específicos los "ad valorem" para tener la seguridad de que siempre, á igualdad de cantidades consumidas ó importadas, correspondería en todos los años el mismo rendimiento fiscal.

En el concienzudo informe con que la Comisión de Hacienda de esta Cámara estudió el proyecto de ley de Aduana que se promulgó el 5 de Enero de 1888 se decía:

"En azúcares se importaron en 1885 por 11.635.557 kilos, representados por $ 1.389.381. Pueden apreciarse los azúcares refinados en 5.080.400 kilos y los ordinarios en 6.555.157."

El azúcar se aforaba en 1884 del modo siguiente:

"Refinado en general, 100 kilos, pesos 15.50.

"Blanco quebrado, someno y terciado, $ 13.00.

"En 1886 se aforaban los primeros en $ 13.40 y los segundos en $ 10.20 los 100 kilos.

"La Comisión, para confeccionar la tarifa de 1887, con los datos de los precios que habían regido durante el año, estableció como precio el de 10.20 para los refinados y 9.50 para los no refinados, y el Gobierno, deseando atender reclamaciones de los importadores brasileños, rebajó por decreto 11 de Enero de 1887 el aforo de los no refinados á $ 8.50 y elevó el de los refinados á $ 10.30.

"Posteriormente, por decreto 31 de Enero de 1887, se estableció, debido á otras reclamaciones, el aforo de $ 9.00 á los azúcares no refinados y de $ 10.00 á los refinados.

"Este artículo, á pesar de su considerable consumo, que, como hemos visto, lo coloca inmediatamente después del vino y de los tejidos de algodón como fuente principal de la renta de importación, es el que decrece en valor más constantemente y en mayor proporción, debido á los perfeccionamientos y á la extensión que continuamente viene adquiriendo la industria azucarera.

"Para dar una idea de lo notable de la baja que viene operándose en los precios de los azúcares, basta decir que la arroba, que valía, término medio, en 1868, pesos 3.20, ha ido declinando hasta venderse hoy en plaza á $ 1.40, de donde resulta que, aumentándose mucho el consumo, disminuye el valor que proporciona como base imponible.

"Para hacer más sensible el inconveniente para la renta de la aplicación de derechos "ad valorem" á este artículo, calcularemos con el gravamen actual lo que debe producir igual cantidad á la importada en 1885, tomando por base los aforos de los últimos años:

"Según los aforos de 1885, los actuales derechos han debido producir	$ 491.363.76
"Según los aforos de 1886	" 418.511.99
"Según los precios que debían servir de base á la tarifa de 1887	" 385.598.73

"De esto resulta en tres años una pérdida en la renta, debido al sistema de aforos, que excede de un veinte por ciento de lo que producían los derechos sobre los azúcares, sin contar la pérdida proporcional al aumento de consumo.

"El movimiento de los precios de este artículo, si bien accidentalmente un poco sostenidos en estos momentos, no nos permite prever la posibilidad de que, aforándose en la nueva tarifa de acuerdo con la ley vigente, pueda evitarse esa pérdida en la renta, que asciende á más de 100.000 pesos anuales."

Con tales datos confirmaba la Comisión de Hacienda lo expresado por la misma al principio del informe, en que decía:

"Los azúcares, con el derecho y los aforos que tenían, pagaban 6 pesos 14 los 100 kilos antes que Vuestra Honorabilidad subiera los derechos de 26 o|o á 30 1|2 o|o. Decretado este aumento, que equivale á un 17 o|o, ese producto, — con los nuevos aforos que se establecieron en seguida, —vino á pagar únicamente por cada 100 kilos 5 pesos 79, es decir, 5 y 1|4 o|o menos."

He ahí un ejemplo de los casos de evidente injusticia de los derechos "ad valorem" que han dado lugar á que se modificara radicalmente el concepto de los economistas modernos. La teoría del derecho estrictamente "ad valorem" tiene esta conclusión fatal: cuando el artículo aumenta de precio y se hace menos accesible al consumidor, se le sube automáticamente el impuesto, agravándole todavía más la situación; y, á la inversa, cuando el artículo baja de precio y le es más fácil al consumidor adquirirlo, entonces todavía el impuesto se reduce por razón de rigurosa proporcionalidad. Un nuevo criterio económico basado en el principio de que el impuesto se ha de relacionar con la capacidad tributaria del consumidor, indica como más justo el procedimiento inverso: á un descenso de precio corresponde más bien aumento que rebaja de derechos, y á un aumento de precios es más justo

atenuarlo con la reducción del derecho para que el costo complexivo no resulte tan gravoso al consumidor.

En 1884, costando los 100 kilos de azúcar refinado	$ 15.50
Pagaba 25 o|o. que eran	" 3.87
Costo complexivo .	$ 19.37
Hoy, costando el azúcar refinado solamente	$ 8.00
Paga de derecho específico ..	" 6.00
Costo complexivo .	$ 14.00

y más un peso de impuesto interno por cien kilos.

En 1884 el azúcar no refinado costaba por 100 kilos ..	$ 13.00
Y pagaba 25 o|o	" 3.25
	$ 16.25
Hoy que cuesta solamente ...	" 7.00
Paga de derecho específico ...	" 5.00
Costo complexivo .	$ 12.00

La situación del consumidor actual es, pues, mucho más ventajosa, á pesar del aumento de derechos.

La ley de 5 de Enero de 1888 estableció los derechos específicos siguientes:

Azúcar refinado, kilo	$ 0.05
Azúcar no refinado, kilo	" 0.044

La ley de 12 de Enero de 1891 aumentó:

Azúcar refinado, kilo	$ 0.06
Azúcar no refinado, kilo	" 0.05

La ley fecha 14 de Julio, que crea impuestos internos de consumo sobre varios artículos, grava á los azúcares en general con un centésimo por kilo.

Los aforos son, respectivamente, de 0.10 y 0.009 por kilo, sobre los cuales se liquida el 5 o|o adicional y el 3 o|o de patente para el puerto.

El conjunto forma el total de 0.078 y 0.067 que resulta de margen protector á que se refiere el artículo 6.o de la ley de fecha 10 de Abril de 1906.

En la República Argentina estos derechos, á oro, son:

Azúcar refinado ó de 96o y más de polarización	$ 0.09
Azúcar no refinado ó de menos de 96o de polarización	" 0.07

Estos apuntes de antecedentes nos permitirán la mejor comprensión de lo que sigue; pues le es indispensable á Vuestra Comisión estudiar bajo todos sus aspectos esta cuestión, y debe empezar por encarar el asunto desde el pasado, puesto que la nueva ley que ahora se propone representa un capítulo de política industrial que sólo tiene explicación fundada conociendo la legislación que sirvió de base á la iniciativa de 1906, y sus resultados hasta el presente.

III

La cuestión de refinerías

Las fábricas con cuya maquinaria se extrae el azúcar no son las mismas con que se hace la refinación del producto. Los señores Díaz, Aznárez y Cía., que tienen en La Sierra (Departamento de Maldonado) una gran fábrica para la extracción del azúcar (que es el capital de más de 200.000 pesos á que antes se ha hecho referencia), poseen en Capurro (Montevideo) una gran refinería. Si este establecimiento, cuyo costo es considerable y requiere un personal de 70 á 80 individuos, no hubiera de elaborar ó refinar más azúcar que el cosechado hasta ahora, tendría trabajo solamente para dos meses del año. No podría existir porque el personal tiene que ser competente, con conocimientos especiales para esa industria y debe asegurársele trabajo permanente y bien remunerado. El propio interés del capital exige que la refinería funcione todo el año.

Las refinerías trabajan en todas partes con un margen de protección que resulta de la diferencia de derechos entre el azúcar no refinado y el refinado. La diferencia universal de precios entre el azúcar refinado y el no refinado pone en evidencia que el costo de refinar no es despreciable. Según los aforos de nuestra tarifa, esa diferencia es de un centésimo y la diferencia en los derechos se ha establecido también en un centésimo. En esa situación hubo aquí refinerías antes de haber fábricas de azúcar, pero fueron de fracaso en fracaso, hasta que la ley de 1900, seis años antes de que se pensara en fabricar azúcar con materia prima nacional, — en el inciso A) del artículo 1.o estableció que: "A los azúcares brutos destinados á la refinación se les concederá un descuento hasta del 4 o|o que se calculará en cada caso por pérdida en dicha operación".

Esto equivalía á reducir 0,002 milésimos por kilo al derecho específico de 0.05 sobre los azúcares no refinados. El artículo 5.o de la ley de 10 de Abril de 1900 concedió el 6 o|o á la merma de refinación, lo que significa reducir 0.003 milésimos á los 0.05 centésimos del derecho, por pérdida que efectivamente se tiene. El margen para gastos y pérdidas de refinación es, pues, en total de 0.013 por kilo.

En la Argentina tiene de margen 0.02 centésimos oro, que suele elevarse á más cuando en virtud de malas cosechas se reducen los derechos de acuerdo con la ley número 4288 de 30 de Enero de 1904 que Vuestra Comisión estudiará en otro capítulo. En 1911, por ejemplo, la diferencia fué de pesos 0.025, oro, porque se redujo por tres meses el derecho del azúcar refinado á 0.07 y del no refinado á 0.045.

La cuestión de ¿qué es el azúcar refinado? merece especial estudio en este informe.

Nosotros no tenemos más que la expresión lisa y llana en la tarifa, y ni siquiera por vía de reglamentación el Poder Ejecutivo ha trazado un límite al respecto. En veintitantos años la mecánica y la química industriales han perfeccionado mucho la elaboración y hoy se obtienen productos que de "primera obrada" salen aptos para el consumo con una pureza casi absoluta, sin que requieran ser refinados, á menos de que se quiera rectificarlos del todo. De aquí, que en casi todos los países se adoptara una definición técnica llegando hasta un "máximum" de 98 grados de polarización el azúcar que se considera no refinado.

En nuestro país se introduce por el derecho de azúcar no refinado un azúcar de 99 1|2 de polarización, que puede ser y lo es consumido directamente. De los 25.894.335 kilos introducidos en el último año, publicado por la estadística aduanera, pagaron:

Por azúcar refinado, kilos..	5.087.571
Por azúcar no refinado, kilos	20.806.764

Y como la refinería de Capurro no ha importado más de 5 á 6 millones para elaborar, resulta que el comercio introduce y lanza directamente al consumo unos 15.000.000 de kilos sin refinar.

Si aquí se considerara refinado el azúcar que polarice á 96o como en la Argentina, entonces sólo la refinería podría importar azúcares no refinados, porque un azúcar de 96o sería rechazado por los consumidores. La Oficina de Análisis de Aduana, en un informe del ilustrado químico señor Coppetti, aconseja la adopción del tipo de 98o para los azúcares refinados, porque es el límite que técnicamente merece más aceptación y el que se ha adoptado en la mayor parte de las tarifas.

En éstas hay todavía diversos criterios para la aplicación de los derechos, pero en lo que más coinciden es en gravar en proporción á los grados de pureza del artículo.

En Estados Unidos empieza el gravamen en los 75 grados de polarización, pagando 0.0095 por libra y se aumenta 0.0035 por grado hasta llegar al tipo de los refinados que paga 0.019 la libra de 453 gramos.

En Inglaterra el derecho más bajo es hasta los 76 grados y aumenta por grados hasta los 98, pesando desde este en adelante el derecho máximo.

En Francia rige un derecho hasta menos de 98 y el derecho mayor desde 98 á 100.

En Italia se consideran azúcares de segunda clase hasta 94o y de primera los que excedan de 94. Es por proteger á las refinerías.

En la Argentina, según queda dicho, sólo se admite como no refinado el azúcar que no alcanza á 96o y como refinado el que presenta al análisis desde 96o para arriba.

En nuestro país se considera no refinado el azúcar que no viene en terrones, y los hay de 99 1|2 de polarización. Es por demás evidente que, siendo permitido, nadie traerá, pagando lo mismo, azúcares ordinarios; vienen todos de más de 99 1|2 y perfectamente aptos para el consumo directo.

De manera que si la industria de refinería (necesaria para la producción nacional, pero que no puede existir con ésta sola) no tuviera la merma de 6 o|o á que se refiere la ley del 10 de Abril de 1906, no obtendría beneficio alguno. Mucha mayor protección es la que resulta de no admitir, como en la Argentina, azúcares de 96o en calidad de no refinados y hacerles pagar el derecho del azúcar refinado, que es de 0.02 más por kilo. El comercio nacional ha protestado ante la posibilidad de que se establezca como definición de refinado el tipo de 98o. La Cámara de Comercio acaba de informar en el asunto aconsejando que se consideren refinados los azúcares desde 98 1|2 para arriba.

Lo expuesto explicará á Vuestra Honorabilidad la razón que justifica la deducción de 6 o|o en los azúcares no refinados por concepto de merma en la refinación, merma resultante de la pérdida de impurezas y la imposibilidad de extraer todo el azúcar de las malezas. La diferencia de derechos que hoy puede interpretarse á título de protección, existe y debe existir aunque no hubiera refinería nacional, por razón de la relatividad cualitativa del artículo. En 1884, cuando no había protección á refinerías, el margen de diferencia era casi el mismo.

IV

El derecho protector y el interés de los consumidores

Los derechos que rigen sobre el azúcar no se establecieron con fines de protección, sino exclusivamente fiscal. Vienen sin *modificación desde 1891*,—ley 12 de Enero,—en tanto que la idea de produc-

ción surgió quince años después. La baja continua en el precio, hasta por la acción del "dumping", ejercida por los "carteles" y los "trusts", ha hecho posibles esos gravámenes, porque á pesar de ser elevados han permitido que el consumidor de 1911, por ejemplo, pague menos por el artículo que el consumidor de 1881.

La ley de 10 de Abril de 1906 en su artículo 6.o comprometió por diez años al Estado á garantir al producto nacional esa diferencia representada por los derechos é impuestos internos de 0.067 y 0.078, respectivamente, para el azúcar no refinado y el refinado. Como se trataba de impuestos creados por puro interés fiscal, nadie pensó que pudieran ser reducidos, y no lo han sido hasta hoy en que todavía faltan dos años para que venza el término de la ley. Tampoco fueron aumentados, porque evidentemente no podría exigirse más de este artículo (aun cuando en la Argentina y Brasil los impuestos son mayores). Pero si se hubieran reducido, por ejemplo, en un centésimo por kilo, y la producción nacional fuera de 1.000.000 de kilos, habría que compensar á ésta con $ 10.000. Y si se le hubiera puesto á la producción un gravamen de 0.02 por kilo, era forzoso imponer igual recargo al similar extranjero, de modo que se mantuviera la diferencia que ha servido de garantía á los cálculos de los que invirtieron sus capitales en la industria.

El compromiso de la no modificación de los derechos tiene los graves inconvenientes que demostró ante Vuestra Honorabilidad el miembro informante en el presente asunto cuando se discutió el proyecto de franquicias á la fábrica de cemento de portland y que Vuestra Honorabilidad reconoció votando el proyecto sustitutivo en que se eliminaba ese compromiso. La fórmula que rige, según el artículo 6.o de la ley de 10 de Abril de 1906, no compromete en realidad al Estado á no modificar los derechos, pero *tiene otros inconvenientes* que Vuestra Comisión ha tratado de salvar en el presente caso, teniendo en cuenta el interés de los consumidores. Ese compromiso era incondicional para el Estado y no para los industriales. Si el Estado reducía los derechos, debía pagarles,—puesto que había garantido,—la diferencia; pero si los aumentaba, quedaban los industriales en absoluta libertad de subir los precios, con sacrificio del consumidor, que no era justo.

Del mismo modo, si el Estado garantía ese margen de diferencia, considerado necesario en virtud de los precios actuales del artículo extranjero, cuya mayor reducción ya es imposible, ¿cómo el legislador se puede desentender del interés de los consumidores para el caso de que los precios actuales se dupliquen, por causas fortuitas, en los grandes mercados de exportación?

Si cabe admitir la protección, que en este caso no se ha creado expresamente, sino que existía á título de interés fiscal, no puede garantirse incondicionalmente, es decir, no puede garantirse tanto para lo que debe considerarse uso legítimo cuanto para lo que pasaría á ser abuso. Si el precio del azúcar extranjero es de $ 8.00 los 100 kilos y con otros $ 8.00 de derecho garantiza á la producción nacional por su diferencia de costo mucho mayor, un precio de $ 16.00, al interior de la República, no podría autorizarse que en caso de valer $ 16.00 el azúcar extranjero y resultara con el derecho á $ 24.00 despachado, el productor nacional vendiera su cosecha á $ 23.00. Esto se ha previsto y salvado en el proyecto que Vuestra Comisión informa, estableciendo el derecho del Estado á adquirir la producción nacional al precio medio del quinquenio último con una simple bonificación de 10 o|o.

Del mismo modo, pudiera suceder que la producción nacional llegara á la cantidad que demanda nuestro consumo, alrededor de 25.000.000 de kilos, y en tal caso, si se dispusiera una reducción de derechos, teniendo que compensarse la diferencia consiguiente á dicho total, representaría para el Estado un gran sacrificio. Tal inconveniente se ha salvado estableciendo que esa compensación, si llegara el caso de hacerla, no excedería el máximum de la cuarta parte del consumo nacional; es decir, que si éste es de 25.000.000 de kilos, y se hace la reducción de un centésimo por kilo en los derechos, sólo se garantiza al producto nacional $ 250.000 ÷ 4 = 62.500.

Es decir que en el proyecto que os aconseja Vuestra Comisión se contienen estas previsiones no consignadas por la ley de 10 de Abril de 1906 en favor del Estado y de los consumidores nacionales, á pesar de que la citada ley, como es notorio, ha regido ya ocho años sin inconveniente alguno, como es de esperarse que rija los diez de prórroga en cuanto á los artículos 5.o y 6.o. Concretando, las previsiones mencionadas son:

1.o Que la garantía á favor del producto nacional, dada por el artículo 6.o de la ley fecha 10 de Abril de 1906, que antes comprendía (ó que hoy comprende, pues todavía rige) el total de la producción, se limitará á lo que represente una cuarta parte del consumo.

2.o Que si los derechos se aumentan ó se crea un nuevo impuesto que no grave al producto nacional y sí al extranjero, el primero no podrá aumentar el precio al amparo de la nueva suba.

3.o Que si el precio del azúcar extranjero subiera más de un veinte por ciento sobre el promedio de precios ofrecidos por el artículo en depósito en los últimos cinco años precedentes á la fecha en que el aumento se produzca, el Estado puede adquirir el artículo nacional sólo con un 10 o|o de aumento sobre dicho promedio, con lo cual asegura á los consumidores que ni el industrial ni el comerciante los exploten.

Estas salvedades en favor del consumidor dan á los favores que acuerda la ley una compensación justa por parte de los productores, al mismo tiempo que representan una garantía respecto á que en ningún caso aparecerá la ley de protección prestando amparo al abuso.

Sobre esta cuestión tenemos el ejemplo de la República Argentina, donde el derecho, si bien es más elevado que aquí, se reduce por simple decreto si el precio del azúcar del país se eleva sobre determinado nivel. Por este medio se obtiene que el precio del azúcar al consumidor no experimente el peso total del margen de los derechos. La protección arancelaria á los productos de agricultura, como es ésta, no puede tener la inflexibilidad que caracteriza á la que se concede á otras industrias que pueden siempre contar con la materia prima. En las industrias agrícolas, por eso más dignas de especial protección, todo depende de la cosecha, y ésta, á su vez, está expuesta á la acción de muchos agentes que tan pronto son favorables como adversos.

La ley argentina número 4288 — 30 de Enero de 1904 — contiene las siguientes disposiciones:

"Artículo 2.o Desde la misma fecha (1.o de Enero de 1905) el 25 o|o de la producción nacional de azúcar abonará un impuesto de quince centavos por kilo.

Art. 3.o Los azúcares de producción nacional gravados por el artículo 2.o de la presente ley, serán exceptuados del impuesto interno cuando se exporten.

Art. 5.o Toda vez que el precio de venta por mayor del azúcar de producción nacional exceda de tres pesos los diez kilos, puestos sobre el vagón en los ingenios productores, incluído el impuesto pagado, ó cuando la situación del mercado interior lo exija para ser regularizado, el Poder Ejecutivo podrá:

A) Aumentar á más de 70 o|o la cantidad no sujeta á impuesto.
B) Aumentar á más del 25 o|o la cantidad sujeta al impuesto de 0.15 centésimos.
C) Rebajar y aún suprimir la establecida en el artículo 2.o.
D) Disminuir por un tiempo suficiente los derechos aduaneros."

Esta ley contiene, bajo fórmula distinta, las mismas previsiones adoptadas por Vuestra Comisión. Allá se impone un tributo equivalente á 0.06 de nuestra moneda, á la cuarta parte de la producción, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo puede aumentar, disminuir y hasta abolir el impuesto cada año según la cosecha y las condiciones del mercado interno. Si el azúcar extranjero aumenta de precio, y abusando de ello los productores elevan los precios del artículo nacional á más de $ 3.00 los 10 kilos (0.123 de nuestra moneda por kilo), el Poder Ejecutivo rebaja los derechos de Aduana.

En 1911 los derechos específicos del azúcar refinado y sin refinar fueron rebajados, respectivamente, de $ oro 0.09 á 0.07 y de $ oro 0.06 á 0.045 en fecha 7 de Enero hasta el 15 de Abril del mismo año, por ser insuficiente la cosecha. Como se ve, allá es tan elevado el derecho, que aún reducido así, resulta casi igual al que rige en nuestro país, incluso impuesto interno, porque allá paga además 2 por ciento adicional, sobre el valor, y 2 por mil de sellos y estadística. En la reducción al azúcar no refinado se ve el propósito de protección á la refinería del país.

La industria azucarera argentina tiene actualmente: 20 ingenios en Tucumán con un capital de $ 89:5000.000 papel; uno en Salta, tres en Jujuy, tres en Santa Fe, tres en el Chaco, uno en Formosa, con un capital de 35:700.000 pesos. Total pesos 125:200.000—30.000 hectáreas de cañaverales pertenecientes á simples cultivadores, llamados cañeros, representan $ 21:000.000, la refinería del Rosario, $ 5:000.000. Total general 151:200.000 pesos.

Ocupan los ingenios 72.500 hectáreas. En 1889 ocupaban sólo 21.000, en 1895, 61.000.

La producción desde 1893 á la fecha ha marcado el siguiente crecimiento:

1893	42:000.000
1894	85:000.000
1895	135:000.000
1896	160:000.000
1897	111:000.000
1898	75:400.000
1899	90:268.000
1900	117:300.000
1901	158:154.000
1902	123:081.000
1903	142:895.000
1904	128:104.000
1905	137:343.000
1906	116:287.000
1907	109:445.000
1908	161:689.000
1909	134:000.000
1910	148:854.000
1911	180:092.000
1912	209:118.000

En cuanto á la razón de que el Estado asegure por diez años la protección que representan los derechos é impuestos actuales, está fundada en una circunstancia que hace esta cláusula de interés vital para la ampliación que se proyecta de esta industria. Se trata de una garantía al capital representado en el plan de los pro-

ponentes por $ 800.000. Es sabido que en toda empresa de esta magnitud los primeros años son de gastos sin beneficios, de sacrificios de todo género, de dispendios extraordinarios, imprevistos, y sólo después de cierto tiempo se normalizan las funciones industriales y agrícolas y empiezan á percibirse las ganancias esperadas. Si en estos primeros años, bajo una legislatura donde prevalezcan ciertas teorías contrarias á la tutela del Estado en favor de la producción industrial interna, se resuelve una reducción sensible en los derechos del azúcar, los empresarios verían su situación gravemente comprometida, porque si es imposible competir á una industria naciente de estos países con las poderosas y bien organizadas industrias del extranjero, cuyo costo se reduce en razón de la gran producción y de los perfeccionamientos que la experiencia aporta, es todavía más difícil ó absolutamente imposible soportar sin amparo la concurrencia de sus frecuentes precios de sobre-producción, que, como es sabido, se fijan á un nivel menor del costo mismo.

Vuestra Comisión considera perfectamente justa esta garantía rodeada de las previsiones que la acompañan, en salvaguardia de los intereses del Estado y del consumidor.

V

Conclusión

Los favores que concedería la ley, consisten, pues, en la facultad de expropiar 10.000 hectáreas, de acuerdo con el criterio ya adoptado por Vuestra Honorabilidad, en la ley reciente sobre empréstito de colonización (artículo 4.o); la exención de contribución inmobiliaria y patente de giro, conforme á las franquicias ya acordadas con carácter general en la ley del 12 de Octubre de 1911, y en el inciso 2.o del artículo 4.o de la citada ley, "empréstito de colonización", en el pago de pasajes de tercera clase para 250 familias, pequeño sacrificio que no es la primera vez que lo hace el Estado, por atraer y radicar en el país elementos de población laboriosa; garantía de mantener una protección siempre equivalente á la que representa la situación del momento, por quince años, sin que esto implique menoscabar la integridad de nuestro régimen de autonomía de tarifas y sin que la protección ampare el abuso de los productores ni ofrezca garantía más que hasta un 25 o|o del consumo nacional.

Cree Vuestra Comisión que si se tiene seriamente el propósito de fomentar la población de la campaña y el desarrollo de explotaciones agrícolas de grandes resultados, como puede llegar á serlo la del cultivo de remolacha azucarera, comprobada en una experiencia de ocho años por los señores Díaz, Aznárez y Cía., no debemos detenernos sobre la sanción de esta ley. Ella abre nuevos horizontes á nuestra agricultura, á la producción de riquezas mediante la explotación del suelo con un cultivo de gran provecho, respecto del cual se tiene el inapreciable aliciente de que sólo el consumo nacional ofrece mercado seguro para toda la producción que puede obtenerse por unos cuantos años.

Con lo expuesto cree Vuestra Comisión haber dejado debidamente fundado el proyecto sustitutivo cuya sanción os aconseja y que ha sido aceptado también por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Enero 20 de 1913.

Pedro Cosio. — Gregorio L. Rodríguez. — F. Aragón y Etchart. — Federico Paullier. — Conrado F. Rücker.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Queda autorizado el Poder Ejecutivo para conceder á los señores Díaz, Aznárez y Cía. los siguientes favores:

A) El derecho de expropiar diez mil hectáreas de campo, que se destinarán al cultivo de remolacha azucarera, declarándose al efecto de utilidad pública, desde la sanción de esta ley, las referidas diez mil hectáreas.

B) Las exenciones acordadas con carácter general en el artículo 7.o de la ley de 12 de Octubre de 1912 para *el campo y edificios destinados respectivamente á cultivos de remolacha* y fabricación de azúcares, por el término de quince años.

C) Pasajes de tercera clase para doscientas cuarenta familias, desde Europa á Montevideo, que vendrán en los primeros cuatro años á razón de sesenta familias por año.

Art. 2.o Prorróganse por el término de quince años los beneficios acordados por los artículos 5.o y 6.o de la ley de fecha 10 de Abril de 1906, con las siguientes modificaciones:

A) Si en virtud de lo establecido en el

A) Si en virtud de lo establecido en el citado artículo 6.o se redujeran ó aumentaran los derechos de Aduana ó impuestos internos que rigen sobre el azúcar, el Estado garantiza á los productos nacionales una compensación de la diferencia sólo hasta un máximum de la cuarta parte del consumo nacional en el primer caso; y, en el segundo, los productores se comprometen á vender sus azúcares al consumo ó al Estado, á elección de éste, con un margen de reducción por lo menos igual al aumento que hubiera en los derechos ó impuestos.

B) Si el Estado no modificara los derechos en quince años, ni los impuestos internos actuales, y los precios de azúcares extranjeros subieran en más de veinte por ciento del promedio de precios del artículo despachado en los últimos cinco años, el Estado tendrá derecho á adquirir de los productores nacionales el azúcar del país á un precio que no excederá en más del diez por ciento del citado promedio de precios de los similares extranjeros. La falta de cumplimiento á esta cláusula por parte de los interesados, importará la pérdida de todas las franquicias acordadas por la presente ley.

Art. 3.o Los señores Díaz, Aznárez y Cía. deberán invertir un capital no menor de ochocientos mil pesos moneda nacional en la colonización y en la industria de azúcares.

Art. 4.o Tendrán derechos á todas las franquicias de esta ley los que se acojan á sus disposiciones en el término de dos años y cumplan todas las obligaciones que en ella se imponen.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 11 de 1913.

Cosio. — Rodríguez (G. L.). — Paullier. — Rücker. — Aragón y Etchart."

En discusión general este asunto.

Señor Frugoni — Deseo sencillamente dejar constancia de que no estoy de acuerdo con este proyecto; pero las razones que tengo para fundar mi disconformidad con él las voy á expresar cuando se discuta en particular.

He terminado.

Señor Presidente — Se tendrá presente.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Habiéndose agotado la orden del día queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 4 y 23 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCION AVISOS

MONTEVIDEO, Lunes 8 de Septiembre de 1913

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará	....	$ 0.05
" 60 " "	....	" 0.065
" 30 " "	....	" 0.08
" 20 " "	....	" 0.09
" 10 " "	....	" 0.12
" 5 " "	....	" 0.15
De 1 á 3 " "	....	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 publicaciones $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2272



Con fecha 6 de Septiembre de 1913, el señor A. Barreiro y Ramos, apoderado de don Florentino Ortega, de Nueva Palmira (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 63.a y 68.a.—Montevideo, Septiembre 6 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 547-v.sep.24.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO COUÑAGO FREIRE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Paysandú número 872, y doña ISABEL SORIANO GALIANA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 872.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 555-v.sep.16.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO MONTIEL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña FRANCISCA MONTES DE OCA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle 25 de Mayo (Hospital Maciel).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 556-v.sep.16.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NANDIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Vincios (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Misiones número 1223, y doña ADORACION FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vincios (Provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Reconquista número 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 557-v.sep.16.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO CUEVAS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en León, domiciliado en la calle San José número 965, y doña SEGUNDA HERRANS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guadalajara, domiciliada en la calle San José número 965.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 558-v.sep.16.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO BOTTINELLI, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad suizo, nacido en Tesino, domiciliado en la calle Ejido número 1074, y doña ARTEMISIA CATELLI, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Ejido número 1074.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 559-v.sep.16.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde: A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREYRA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en Punta Carretas, y doña MARIA LUISA PEREYRA, de 18 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Asilo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 560-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FONTANA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Dinamarca, domiciliado en la calle Industria número 136, y doña FRANCISCA CARREÑO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Industria número 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 561-v.sep.16.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO PEREYRA LUZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Palmar número 29, y doña SARA ARRIBIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Palmar número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 562-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Marco Brutus número 18, y doña MATILDE MENDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Marco Brutus número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 563-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Marco Brutus número 18, y doña GREGORIA IBAÑEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Burgos, domiciliada en la calle Marco Brutus número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 564-v.sep.16.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños de las casas de negocio en los ramos de panadería y almacén de comestibles y bebidas, sitas en el Barrio Porteño, de esta ciudad, calle Juan D. Jackson números 860 y 862, que giran bajo la razón social de Fernández y Compañía, participamos al público que de común acuerdo quedó separado de esa sociedad el firmante José A. Ramos, y que los otros firmantes, Domingo Fernández y José Rivera, quedaron siendo los únicos dueños de esas casas de negocio y de todo su activo y pasivo, cuya firma girará en lo sucesivo bajo la razón de Fernández y Rivera. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para abonarles sus deudas. — Montevideo, Septiembre 6 de 1913. — *José A. Ramos*. — *José Rivera*. — *Domingo Fernández*. 543-v.sep.29.

Disolución de sociedad

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber al público y al comercio que, según escrito presentado por los señores Julio Ríos Lara y Julio Viviani, en los autos seguidos sobre concordato extrajudicial, ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de "Ríos Lara y Viviani", quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio Julio Viviani. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 6 de 1913.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 546-v.sep.30.

Disolución de sociedad

Los que suscribimos, únicos dueños del almacén de comestibles y despacho de bebidas al menudeo, situado en esta ciudad, calle Gaboto número 1301, esquina Charrúa, que gira bajo la razón social "Fernández y Ramos", participamos al público que de común acuerdo disolvimos totalmente esa sociedad, quedando el firmante José A. Ramos único dueño de esa casa de negocio y de todo su activo y pasivo. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para abonarles sus deudas.—Montevideo, Septiembre 6 de 1913.—*José A. Ramos.—Domingo Fernández.* 544-v.sep.29.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio en general que he desistido de comprar las existencias de la casa de comercio del señor Luis S. de las Heras, establecida en esta ciudad, Avenida América esquina Río Negro, por causas que me reservo.—Tacuarembó, Septiembre 5 de 1913.—*Juan Ramón Bringué.* 545-v.sep.29.

Al público y al comercio

He prometido vender á don Higinio Alfredo Cano mi casa de comercio de almacén de comestibles, billar y anexos establecida en Queguay, de este departamento, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Paysandú, Septiembre 4 de 1913. — *Lucas Delgado.* 539-v.sep.29.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que ha quedado disuelta desde esta fecha la sociedad que en el ramo de sastrería giraba en esta plaza bajo la razón de Francisco Ferrero y Cía., habiendo quedado con el activo y pasivo el socio Francisco Ferrero, y á sus efectos se hace la presente publicación. — Paysandú, Septiembre 4 de 1913. — *Francisco Ferrero.* 540-v.sep.29.

Venta de hotel

Aviso al público y al comercio que he prometido vender el activo de que se compone el establecimiento que poseo en Trinidad, capital del Departamento de Flores, en el ramo de hotel, denominado "Hotel Nuevo", con asiento en la calle Montevideo y 4 de Octubre. Con tal motivo ruego á los que se consideren acreedores se presenten á hacer efectivos sus derechos. — Trinidad, Septiembre 2 de 1913. —*Lorenzo Bussi.* 541-v.sep.30.

Venta de carpintería

Aviso al público que he prometido vender la carpintería y taller de la misma que tengo establecida en Trinidad, capital del Departamento de Flores, calle 18 de Julio y 4 de Octubre. Con tal motivo ruego á los que se consideren acreedores se presenten á hacer efectivos sus derechos. — Trinidad, Septiembre 2 de 1913. — *Alejandro Melluso.* 542 v.sep30.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de tres mil novecientos cincuenta pares de botas para las policías de los Departamentos de campaña, y de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos existentes en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deben presentarse el día 15 de Septiembre próximo á las 4 p. m., y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados.—Montevideo, Agosto 21 de 1913.—*Santiago D. Pintos*, Secretario. 443-v.sep.15.

LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno que á continuación se expresa: "mil setecientos" uniformes de casaquilla, pantalón y capote paño de pura lana, para las policías urbanas y "dos mil trescientos cincuenta" de blusa y pantalón de montar para las rurales, más "doscientos cincuenta" ponchos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. en el cual se han salvado todos los errores, y que se halla en venta en esta imprenta. — Montevideo, Marzo 26 de 1913. — *La Administración.*

Las propuestas se presentarán el día 15 de Septiembre próximo á las 3 de la tarde, y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 1.o de 1913. — *Santiago D. Pintos*, Secretario. 2849-v.sep.15.

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación, por tercera y última vez, para la provisión de brin y accesorios destinados á la confección de uniformes de verano para el personal subalterno de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político el día 5 de Septiembre próximo á las 3 p. m. ante los interesados que asistan y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

La licitación se efectuará con el número de proponentes que concurran. — Montevideo, Agosto 28 de 1913. — P. A.: *Francisco Iraluur*, Oficial 2.o. — 480-v.sep.8.

Administración del "Diario Oficial"

Esta Administración hace saber al comercio y al público, que habiéndose agotado los ejemplares del DIARIO OFICIAL número 2109, del 19 de Febrero del corriente año, ha editado un folleto conteniendo la reglamentación sobre derechos de importación á materias primas y franquicias á Empresas industriales.

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Diciembre 8 de 1911.—*La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL que la Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas. — Montevideo, Marzo 8 de 1912. — *La Administración.*

Universidad de Montevideo

TESORERIA

Período de inscripción para el ingreso en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y Universidad de Mujeres.

Se hace saber á los interesados que el período de inscripción para el ingreso á la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y Universidad de Mujeres comenzará desde el 1.o hasta el 15 del próximo mes de Septiembre, á cuyo efecto esta Tesorería admitirá las inscripciones para dicho examen de 10 á 11 1 2 a. m.

Esta misma disposición rige para aquellos que tengan que abonar los derechos para la exoneración del examen. Nota: Vencido el plazo que se indica, se harán efectivas las multas que correspondan.—Montevideo, Agosto 28 de 1913.—*El Tesorero.* 482-v.sep.9.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el período de Septiembre próximo, estarán formadas como sigue:

Día 8—Lectura—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, Presidente; y vocales señora Emma Catalá de Princivalle y señorita Clelia Vitale d'Amico.

Día 8—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, Presidente; y vocales señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 10—Geografía y Cosmografía—Doctor José Pedro Varela, Presidente; y vocales señores Orestes Araújo y Luis Morandi.

Día 12—Nociones de Ciencias—Doctor José Pedro Varela, Presidente; y vocales señora Elena P. de Pecantet y señorita María García San Martín.

Día 12—Agricultura y Ganadería—Doctor Mariano Pereira Núñez, Presidente; y vocales señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 15—Matemáticas—Doctor José Pedro Varela, Presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Andrés R. Pariente.

Día 17—Moral y Religión—Doctor José T. Piaggio, Presidente; y vocales señorita doctora Clotilde Luisi y doctor José Pedro Segundo.

Día 19—Economía Doméstica y Labores—Señorita Leonor Hourticou, Presidente; y vocales señoras María Díaz de Pintos y Amabilia Galcerán de Roldós.

Día 19—Historia y Constitución—Señor doctor José Pedro Segundo, Presidente; y vocales señor doctor José Salgado y Orestes Araújo.

Día 22—Gramática y Composición—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, Presidente; y vocales señora Isabel Arbildi de De la Fuente y Francisco Gámez Marín.

Día 24—Dibujo—Señor Emilio Fournier, Presidente; y vocales señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 26—Dibujo y Caligrafía — (3.er grado), doctor Carlos Sáenz de Zumarán, Presidente; y vocales señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 29—Pedagogía—Doctor José T. Piaggio, Presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 1.o de Octubre—Trabajos Manuales—Doctor José Pedro Varela, Presidente; y vocales señores Francisco Martínez Vázquez y Juan Villarino.

Día 1.o—Música—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, Presidente; y vocales señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Día 1.o—Idioma Francés—Doctor Juan Paullier, Presidente, y vocales señora Amalia B. de Ferrari y señora Alejandrina M. de Chartier.

Los exámenes se efectuarán de 9 á 12 m. y de 2 á 6 p. m.—Montevideo, Agosto 29 de 1913.—*El Secretario General.* 504 v.sep.15.

Tesorería G. de Instrucción Primaria

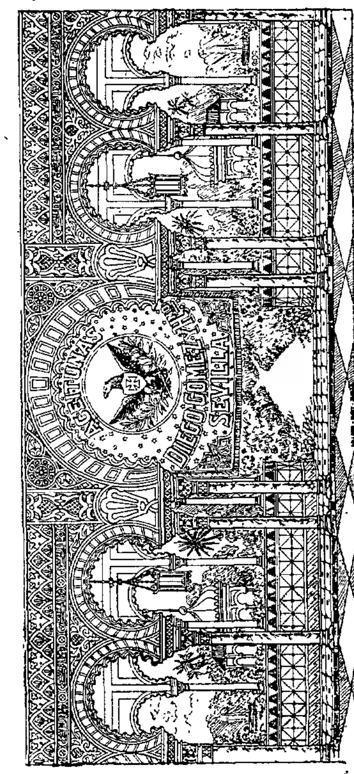
PRESUPUESTO DE AGOSTO

Esta Tesorería procederá en los días 5, 6, 8 y 9 del actual al pago del presupuesto correspondiente al mes de Agosto ppdo. — Montevideo, Septiembre 4 de 1913. — *El Tesorero General.* 536-v.sep.9.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2263

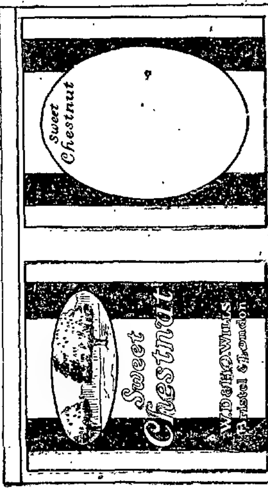


Con fecha 2 de Septiembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados de los señores Diego Gómez y Hermano, de Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:

"ARABE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a, 62.a, 63.a y 64.a (aceitunas y aceite en general). — Montevideo, Septiembre 2 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 524-v.sep.20.

ACTA N.o 1961



Con fecha 3 de Abril de 1913, los señores Eduardo Cooper é Hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Londres, han solicitado el registro de la marca:

"SWEET CHESTNUT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 474-v.sep.15.

ACTA N.o 2261



Con fecha 30 de Agosto de 1913, el señor Fortunato M. Defazio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CRUZ DE MALTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 19.a, 38.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 30 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 505-v.sep.18.

ACTA N.o 2259

Con fecha 29 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Zwack J. Es Társai, de Budapest (Hungría), han solicitado el registro de la marca:

"UNICUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Agosto 29 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 496-v.sep.16.

ACTA N.o 2028



Con fecha 5 de Mayo de 1913, el señor Juan Quadri, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MIKADO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 12.a, 14.a, 15.a, 19.a, 21.a, 32.a á 58.a, 60.a, 72.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 26 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 462-v.sep.13.

ACTA N.o 2059



Con fecha 19 de Mayo de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Agosto 26 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 463-v.sep.13.

ACTA N.o 2212

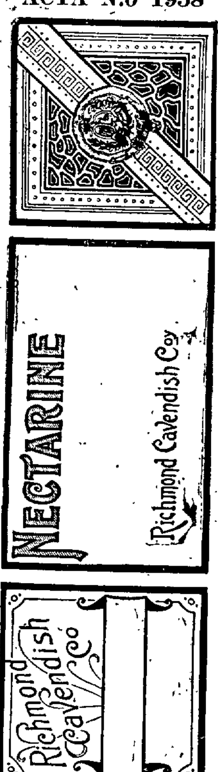


Con fecha 29 de Julio de 1913, el señor José Robuschi, apoderado de don Pedro Compte, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca;

"LA FAMA GALLEGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 9.a y 11.a y categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Agosto 26 de 1913. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 454-v.sep.12.

ACTA N.o 1958



Con fecha 3 de Abril de 1913, los señores Eduardo Cooper é Hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Londres, han solicitado el registro de la marca:

"NECTARINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 476-v.sep.15.

ACTA N.o 2018



Con fecha 29 de Abril de 1913, el señor Antonio Alberto Gonçalvez, apoderado de los señores Adriano Ramos Pinto y Hermano, comerciantes de Villa Nova de Gaya (Portugal), ha solicitado el registro de la marca:

"SAN GENNARO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 468-v.sep.15.

ACTA N.o 2248

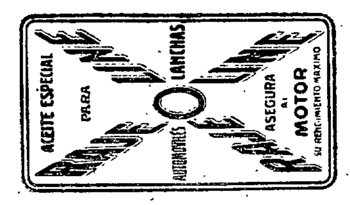
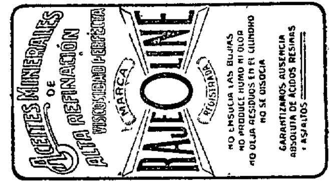
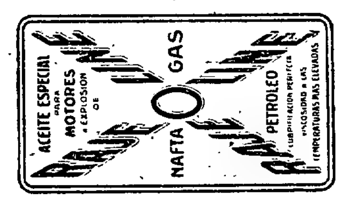
Bass & Co

Con fecha 19 de Agosto de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad Bass Ratcliff y Gretton Limited, de Burton on Trent (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca;

"BASS Y C.fa"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Agosto 19 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 428-v.sep.8.

ACTA N.o 2002


Con fecha 21 de Abril de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Martín Fernández Vivanco, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"RAJEOLINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 477-v.sep.15.

ACTA N.o 1972



Con fecha 8 de Abril de 1913, el señor José Pazos, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AMERICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a á 25.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 470-v.sep.15.

ACTA N.o 1957

Con fecha 3 de Abril de 1913, los señores Eduardo Cooper é Hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Londres, han solicitado el registro de la marca:

"LUCKY STRIKE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 473-v.sep.15.

ACTA N.o 2268

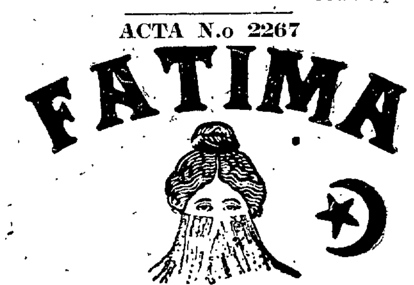
PERFECTION

Con fecha 4 de Septiembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Galena Signal Oil Company, de Franklin, Pa., Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"PERFECTION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9. — Montevideo, Septiembre 4 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 534-v.sep.23.

ACTA N.o 2267

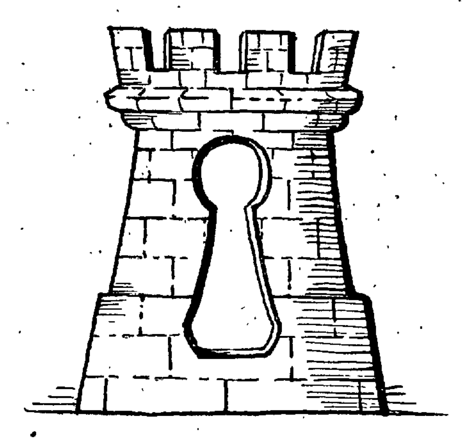


Con fecha 4 de Septiembre de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld. de Cecil Chambers, (Londres), han solicitado el registro de la marca:

"FATIMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Septiembre 4 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 532-v.sep.22.

ACTA N.o 2251



Con fecha 21 de Agosto de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Emilio Coelli y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BOCALLAVE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 21 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 442-v.sep.10.

ACTA N.o 1960



Con fecha 3 de Abril de 1913, los señores Eduardo Cooper é Hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Londres, han solicitado el registro de la marca:

"EMBASSY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 475-v.sep.15.

ACTA N.o 2257

Con fecha 28 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor F. H. Edmonds, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"VIRUDANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Agosto 28 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 485-v.sep.15.

ACTA N.o 2254

Con fecha 26 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mentholatum Co. incorporación de la Ciudad de Búffalo, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"MENTHOLATUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Agosto 26 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 466-v.sep.13.

ACTA N.o 2211



Con fecha 29 de Julio de 1913, el señor José Robuschi, apoderado de don Pedro Compte, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"CHOCOLATERIE DU LOUVRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Agosto 26 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 453-v.sep.12.

ACTA N.o 2020



Con fecha 29 de Abril de 1913, el señor Antonio Alberto Gonçalvez, apoderado de los señores Adriano Ramos Pinto y Hermano, comerciantes de Villa Nova de Gaya (Portugal), ha solicitado el registro de la marca:

"GALANTERIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 467-v.sep.15.

ACTA N.o 2019



Con fecha 29 de Abril de 1913, el señor Antonio Alberto Gonçalvez, apoderado de los señores Adriano Ramos Pinto y Hermano, comerciantes de Villa Nova de Gaya (Portugal), ha solicitado el registro de la marca:

"TENTAÇAO" (TENTACION)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 469-v.sep.15.

ACTA N.o 2262

Con fecha 2 de Agosto de 1913, el señor Roque Diana, apoderado del señor Lorenzo García, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA ESMERALDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en

la categoría 9, clase 80.a.—Montevideo, Septiembre 2 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
815-v.sep.19.

ACTA N.o 1953

Con fecha 3 de Abril de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barbosa Pons y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"BRILLIÉ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
471-v.sep.15.

ACTA N.o 2255

Con fecha 28 de Agosto de 1913, los señores Carlos Dighiero é hijos de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"IMPERIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 6, clases 16.a, 32.a y 52.a. —Montevideo, Agosto 28 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
498-v.sep.17.

ACTA N.o 2256

Con fecha 28 de Agosto de 1913, los señores Carlos Dighiero é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"REGINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 6, clases 16.a, 32.a y 52.a. —Montevideo, Agosto 28 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
499-v.sep.17.

ACTA N.o 2258

Con fecha 29 de Agosto de 1913, los señores Banthier y Linn, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ECONOMIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Agosto 29 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
497-v.sep.16.

ACTA N.o 2060

Con fecha 19 de Mayo de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
472-v.sep.15.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

LLAMADO A LICITACION

Provisión de un vapor destinado al servicio de balizamiento y estudios hidrográficos

Llámase á licitación pública para la provisión de un vapor destinado al servicio de balizamiento y estudios hidrográficos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 de Septiembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 24 de 1913. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
2539-v.sep.24.

Dirección de Arquitectura del M. de Obras Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Construcción de una casa doble destinada á habitación de familias obreras, pabellón destinado á escuela y galpón mixto en la Estación Agronómica de Cerro Largo.

Llámase á licitación pública para las obras á efectuarse en la Estación Agronómica de Cerro Largo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Cerro Largo, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Dirección y en la citada Intendencia hasta el día 8 de Septiembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 29 de 1913. — *J. P. Gianelli*, Director.
493-v.sep.8.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Construcción de una casa doble destinada á habitación de familias obreras, pabellón destinado á escuela y galpón mixto en la Estación Agronómica del Salto.

Llámase á licitación pública para las obras á efectuarse en la Estación Agronómica del Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal del Salto, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Dirección y en la citada Intendencia hasta el día 8 del mes de Septiembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 29 de 1913. — *J. P. Gianelli*, Director.
492-v.sep.8.

Junta de Administración Militar

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la compra y extracción del estiércol que produzca el ganado al servicio de las unidades militares de guarnición en Montevideo, y que forman un total aproximado de 500 caballos.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 15 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que representa. — Montevideo, Septiembre 2 de 1913. — *La Secretaría.*
522 v.sep.15.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de ciento diez y seis ruedas para los carros Bange Piffard y para las modificaciones en los ejes de los mismos carros.

El pliego de condiciones y la muestra respectiva, se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 25 de Septiembre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Agosto 26 de 1913. — *Luis Ottado*, Secretario.
483-v.sep.25.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda vez, para la adquisición de una caldera para el cañonero "18 de Julio".

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 23 de Septiembre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Agosto 23 de 1913. — *Claudio Buzón*, Presidente.—*Luis Otado*, Secretario.
456-v.sep.23.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION DE MERCADOS

Licitación

Óyense propuestas para el arriendo de los puestos números 7, 8, 9, 10 y 11 del Mercado Agrícola, destinados á la venta de carne, verduras, pescado y carne de cerdo, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en esta Oficina, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas individualmente y por separado en pliego cerrado y serán abiertas en presencia de los interesados por el infrascrito el día 12 del corriente á las 2 p. m., quien decidirá de las mejores, reservándose el derecho de rechazarlas todas si no convinieran á los intereses municipales. — Montevideo, Septiembre 2 de 1913. — *Alfredo Nebel Ellauri*, Administrador General.
519-v.sep.15.

SECCION PROVEEDURIA Y ALMACENES DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

Esta Oficina llama á licitación pública para la confección de 42 uniformes de paño de lana azulada, de buena calidad, para el personal de obreros de los cementerios, de acuerdo con el modelo y pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local de esta Proveeduría, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en el local expresado hasta el día 15 del corriente á las 4 p. m., á cuya hora se abrirán ante los interesados que concurran, reservándose esta Oficina el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no consultasen los intereses de la misma. — Montevideo, Septiembre 4 de 1913. — *Ricardo E. Yannicelli*, Jefe.
527-v.sep.15.

Esta Oficina llama á licitación pública, por segunda y última vez, para proveer de los útiles necesarios al taller tipográfico de la misma, de acuerdo todo con los datos y demás antecedentes que podrán recabar los interesados en el local de esta Proveeduría, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en el local expresado hasta el día 10 de Septiembre próximo á las 4 p. m., á cuya hora se abrirán ante los interesados que concurran, reservándose esta Oficina el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el rechazarlas todas si no consultasen los intereses de la misma.—Montevideo, Agosto 30 de 1913. — *Ricardo E. Yannicelli*, Jefe.
509-v.sep.10.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Se hace saber á los propietarios de fincas situadas en la calle Pereira entre Ellauri y General Artigas, frente al Sudoeste, que desde esta fecha y hasta el 13 del corriente estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección los planos y planillas relativos á las cuentas de pavimento construído en esa vía en la extensión indicada, á fin de que en conocimiento de ellos hagan las observaciones que crean del caso.

Vencido ese término no se admitirán reclamaciones respecto á esos planos y planillas. — Montevideo, Septiembre 3 de 1913. — *La Dirección.*
528-v.sep.13.

Se hace saber á los propietarios de fincas situadas en la calle Pando entre Aramburú y San Fructuoso, frente al Nordeste y al Sudoeste, que desde esta fecha y hasta el 13 del corriente estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección los planos y planillas relativos á las cuentas de pavimento construído en esa vía en la extensión indicada, á fin de que en conocimiento de ellos hagan las observaciones que crean del caso.

Vencido ese término no se admitirán reclamaciones respecto á esos planos y planillas. — Montevideo, Septiembre 3 de 1913. — *La Dirección.*
529-v.sep.13.

Convócase á licitación pública para la construcción del adoquinado en la calle Democracia entre Cerro Largo y la vía del ferrocarril, y Orillas del Plata entre Defensa y la vía del ferrocarril, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden consultarse en la Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 12 del corriente á las 4 p. m. —Montevideo, Septiembre 2 de 1913.—*La Dirección.*
523-v.sep.12.

Convócase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción de la Oficina de Control de Abasto en el Cerrito, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden consultarse en Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 11 de Septiembre próximo á las 4 p. m. — Montevideo, Agosto 30 de 1913. — *La Dirección.*
510-v.sep.11.

Se hace saber á los propietarios de fincas situadas en la calle Pereira entre Berro y Artigas, frente al Norte y al Sur, que desde esta fecha y hasta el 8 del entrante mes de Septiembre, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección los planos y planillas relativos á las cuentas de pavimento construído en esa vía en la extensión indicada, á fin de que en conocimiento de ellos hagan las observaciones que crean del caso.

Vencido ese término no se admitirán reclamaciones respecto á esos planos y planillas. — Montevideo, Agosto 29 de 1913. — *La Dirección.*
500-v.sep. 8.

Convócase á licitación pública para la construcción de un cerco de tejido de alambre en el frente de los predios situados en la Avenida Pereira, continuación Larrañaga entre Suárez y el Arroyo Miguelete, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 8 de Septiembre próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Agosto 27 de 1913.—*La Dirección.*
489-v.sep.8.

Convócase á licitación pública para la construcción de los portones y puertas de hierro para el Mercado Agrícola, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden consultarse en Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 10 de Septiembre próximo á las 4 p. m. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *La Dirección.*
488-v.sep.10.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Oscar G. Perrone se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 363 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de don Carlos Perrone.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Julio 14 de 1913. — *La Administración.* 145-v.oct.20.

Pedro Lanata se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Rosa Guido de Borabino, José Antonio Segura, Teresa Boratta y Podestá, María B. Silva de Rodríguez y los de Luis Segura, que se encuentran depositados en el sepulcro número 41 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á su nombre.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 14 de 1913. — *La Administración.* 141-v.oct.17.

Doña Consuelo Fourcade de Bianquet, con venia de su esposo don Ovidio Bianquet, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 291 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado tío don Leopoldo E. Pedemonte. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 27 de 1913.—*La Administración.* 6-v.oct.4.

Doña María Grene de Sorín, con la venia de su esposo don Carlos L. Sorín, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 69 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado abuelo don Francisco Grene. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 25 de 1913.—*La Administracin.* 2819-v.sep.29.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de cunetas á ambos lados de la Avenida General Flores, desde la calle Coronel Arroyo hasta la terminación de la citada Avenida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado de ley, se presentarán en esta Intendencia hasta el 20 de Agosto próximo, á las 3 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la más ventajosa ó el rechazarlas todas.

Cada proponente acompañará una garantía del 5 o|o sobre el importe de su propuesta, y el acto será válido con el número de proponentes que se presenten. — Colonia, Julio 31 de 1913. — *Felipe Suárez,* Intendente. — *Andrés Torres,* Secretario. 273-v.oct.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO SCANNAFIECO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Florida número 1540, y doña ANITA PRINCIPE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Florida número 1540.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 542-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL LAMAS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 175, y doña FLORINDA LEZAMA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1037.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 543-v.sep.13.

2.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BERNARDO NOGUÉS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 465, y doña ESPERANZA CASTRO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en ...., domiciliada en la calle Zabala número 1436.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 526-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GRACIANO CASTERAN, de 41 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña GRACIANA ZURUTUZA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires (R. A.), domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 541-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Asturias, domiciliado en la calle Piedras número 168, y doña ANGELA JUNCO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provicia de Asturias, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 437.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 527-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO IGLESIAS, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Zabala número 1590, y doña FILOMENA BAUZON, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Misiones número 1530.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 511-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Piedras número 210, y doña MARTINA C. GARRIDA, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Orense, domiciliada en la calle Piedras número 210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 495-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DOMINIONI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1277, y doña MARIA CATALINA DUCOMBS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Wáshington número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel* Oficial del Estado Civil. 487-v.sep.8.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NESTOR MEANA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí número 548, y doña CATALINA ESTEFANIA CROCE, de 36 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sarandí número 548.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 544-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO ALVAREZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ibicuí número 1324, y doña DOLORES ZUANNY, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala número 1238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 512-v.sep.11.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VERNAS, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Lyon, domiciliado en la calle Florida número 1168, y doña ANTONIETA REY, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Lyon, domiciliada en la calle Florida número 1168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 548-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PASTORINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña MARIA ELENA PASSADA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 549-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LEMOS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Buenos Aires número 694, y doña CONCEPCION VIANA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rolón (Departamento de Durazno), domiciliada en la calle Ciudadela número 1169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 513-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don ANTONIO SEGALAT, de 37 años de edad, de estado divorciado, de profesión chauffeur, de nacionalidad francés, nacido en Correze, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1136, y doña CECILIA LUISA ARIES, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil 503 v.sep.10.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GONZALEZ MORENO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas, domiciliado en la calle Vecinal s|n., y doña DIONISIA DELGADO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Las Palmas, domiciliada en la calle Vecinal s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 514-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO RAVECCA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1166, y doña GENEROSA LOPEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 496-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL IGLESIAS GIL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1284, y doña DOLORES NOVAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 488-v.sep.8.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE MÓRTOLA, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Piedras número 4, y doña FELIPA BELETTI, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 1410.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 515-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES FERRIOLO; de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 896, y doña MARIA DOLORES ARRAGA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1287.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 497-v.sep.9.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO JESUS LLAGUNO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 1242, y doña INDALECIA BARREIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno, número 1566.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 545-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CAMBON, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San Salvador número 1581, y doña MANUELA IGLESIAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas número 1729.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 516-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ROQUE JOSE BRUNDI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle 18 de Julio número 190 (Unión), y doña ELVIRA JOSEFINA RAINOSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1412.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 517-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RIOBÓ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente número 1773, y doña BARBARA CASELLAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en las Islas Baleares, domiciliada en la calle Constituyente número 1773.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 518-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS PEDRO BARATTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 523, y doña ADELA CEPOLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1490.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 519-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO REYNO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1360, y doña ROSA AMORETTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1360.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 520-v.sep.11.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN JULIO SILVEIRA ZORZI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión perito mercantil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.a Rivera número 138, y doña PAULINA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 550-v-sep.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO VALLEGRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la 2.a sección de Minas, y doña ERNESTA DELPRATO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Nicaragua número 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 551-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO GALVEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Agraciada número 448, y doña BERNARDINA IZQUIERDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Agraciada número 448.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 528-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO PIROTTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la 11.a sección de Canelones, y doña MARIA DEL CARMEN ESPINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Martín García número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 529-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANCHEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión aserrador, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Yaguarón número 58, y doña MARIA VIGO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Yaguarón número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 530-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN GOMEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Zapicán número 13, y doña MARIA QUEIJO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Zapicán número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
531-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO AIELLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Messina, domiciliado en la calle Minas número 23, y doña RAYMUNDA ALCIRA PARAO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
532-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN ASTIZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana número 135, y doña CATALINA GAZZANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 23 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
533-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO GONZALEZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Figueroa número 128, y doña DELMIRA ULLOA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Hocquart número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
498-v.sep.9.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 27 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PLATA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Abayubá, domiciliado en Abayubá, y doña DOLORES FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
504-v.sep.10.

En Colón, y el día 24 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en el Miguelete (17.a sección judicial), y doña EMA ARIAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Abayubá, domiciliada en Abayubá.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 17.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
505-v.sep.10.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN ARTIGAS, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión vareador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña JULIA FULLINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Chico, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
521-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CHEVESTE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Piedras número 523, y doña CARMEN TONARELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en la calle Asilo número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
522-v.sep.11.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO OSSORIO RODRIGUEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 33, y doña MARIA DOLORES MOUREAU, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa María número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
534-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIZARDO MORAES, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mótorman, de nacionalidad portugués, nacido en Pastoría, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 860, y doña MARIA SEGUNDINA BERTA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Savona, domiciliada en la calle Lucas Píriz número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
523-v.sep.11.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIGINIO ANASTASIO FERREIRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Grecia número 154, y doña MARIA LUISA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Perú número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.
506-v.sep.10.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MANUEL VELAZQUEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Sitio Grande número 73, y doña FELIPA EULOGIA MIRANDA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Libertad número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
499-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DEL RIO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Cadiz, domiciliado en la calle Treinta y Tres (La Teja), y doña MARIA DELGADO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Vezual número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
500-v.sep.9.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO PRIETO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Garibaldi número 74 (18.a sección), y doña MARIA HIMAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión quehaceres domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en ...., domiciliada en la calle Lavalleja número 1963.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
535-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO ROMERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Yaro número 944, y doña MARIA VICENTA RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Yaro número 944.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
536-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANGEL MANZI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente número 1779, y doña HELVECIA ISABEL GUGGERI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Uruguay número 1826.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
537-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RECOBA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 104, y doña PILAR GARABATOS, de 31 años de edad, de estado sotera, de profesión quehaceres domésticos, de nacionalidad española, nacida en Santiago (Coruña), domiciliada en la calle 8 de Octubre número 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
538-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Setiembre del año 1913, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DIAZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 260, y doña ROSA SOLÉ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1938.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, o denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
524-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS ROMANELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yatay número 3 (Barrio General Flores), y doña ISABEL EMMA ORCESI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión quehaceres domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cibils número 105.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
501-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VALLCORBA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Canelones), domiciliado en la calle Constitución número 1880 (19.a sección), y doña MARIA FORI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión quehaceres domésticos, de nacionalidad argentina, nacida en Mercedes (Provincia de Buenos Aires), domiciliada en la calle Cerro Largo número 2023.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
502-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1913, á la 1 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL DEL PRIORE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Avellino, domiciliado en la calle Canelones número 564, y doña ENRIQUETA GIULIANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 2117.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
489-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO MOREIRA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Jondomar (Pontevedra), domiciliado en la calle Arenal Grande número 41, y doña MARIA CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Carballo (Coruña), domiciliada en la calle Arenal Grande número 41.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
490-v.sep.8.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 30 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN REYES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección y doña BRIGIDA ASCARRAGA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
525-v.sep.11.

En el Miguelete, y el día 26 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARAUJO NUÑEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en esta sección, y doña MARIA JOAQUINA BARRETO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
491-v.sep.8.

En el Miguelete, y el día 26 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NUMERABLE GARCIA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en esta sección, y doña ANASTASIA BARRETO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
492-v.sep.8.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO FREIRE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad español, nacido en San Román, domiciliado en la calle 2.a 18 de Julio número 17, y doña FRANCISCA CASTRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio número 17.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
546-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN GATTO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad brasilero, nacido en San Pablo, domiciliado en la calle Santiago Vázquez y Melchor Pacheco, y doña MARIA ZAPATA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Pereira número 72.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
547-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO EDUARDO DELLEPERE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Monte Caseros número 90, y doña JOSEFA GARCIA SERTAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Patria número 1137.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
493-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL VICTOR PACCE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bolivia número 32, y doña ASUNCION SIVOLELLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Rivera s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
494-v.sep.8.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARVALLIDO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Hocquart número 327, y doña TOMASA GARCIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle General Pagola número 124.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
552-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO REVELLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Democracia número 127, y doña MERCEDES DUCHAUSSOY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Democracia número 127.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
554-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO IGLESIAS VARELA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Justicia número 55,y doña ANTONIA REY, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Justicia número 71c.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
507-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO DOMINGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Constitución número 66, y doña MARIA SANCHEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Salamanca, domiciliada en la calle Caganchá s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
508-v.sep.10.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO VIDART, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña BERNARDINA SAAVEDRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Fomento número 119.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 539-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS TROPIANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Victoria, y doña CARMEN RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 540-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BARTOLOME BERINI, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Conciliación número 91, y doña ENRIQUETA GAVAGNIN, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fomento número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 509-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALERIO LASTRA, de 4? años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Fomento número 14, y doña BERNARDA BLANCO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Fomento número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 510-v.sep.10.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA TOGLIARETTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA CANDIDA REPETTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 553-v.sep.15.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

Por mandato de la Excelentísima Alta Corte de Justicia y de acuerdo con el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que don Armando J. Machiniena ha sido habilitado en esta fecha para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Agosto 29 de 1913. — *J. Cubiló,* Secretario. 526-v.sep.8.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á ocho rollos de tabaco, con ciento quince kilos, una yegua malacara gateada, un caballo gateado negro, arreos y un cuero de oveja, cuyos efectos fueron aprehendidos por el Subcomisario de la 8.a sección del Departamento de Artigas, don Apolonio Gómez y dos guardias civiles en la madrugada del día 17 de Mayo del corriente año á inmediaciones del Arroyo Zeballos, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio.—Montevideo, Agosto de 1913.—*Domingo E. González,* Actuario. 481-v.sep.27.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha á Luciano, Félix, Fermín y Ananis Vidart, Ernesto Verde, P. Flores, E. Benítes y J. Barreto, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención efectuada por el inspector de policías don Lorenzo Ventura y otros de la policía del Departamento de Rivera, de cuatro vehículos con mercaderías que eran conducidas sin documentación alguna, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 17 de 1913. — *Domingo E. González,* Actuario. 2256-v.sep.23.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber al público, á los efectos de derecho, que por auto fecha 12 de Marzo del corriente año, dictado con intervención del Ministerio Público, previos los trámites de ley, ha sido declarada incapaz la señorita Elvira Marrero, nombrándose curador legítimo á don Manuel Marrero, cuyo cargo le fué discernido el diez y ocho del actual mes. — Maldonado, Agosto 19 de 1913. — *Alejandro Dufrechou* (hijo), Actuario. 535-v.sep.23.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Bavastro, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Agosto 11 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 389-v.nov.18.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Cabrera, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Julio 26 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 269-v.nov.1.o.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Miguel Nocera y Angela Brianza de Nocera, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 23 de 1913. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 262-v.nov.1.o.

EDICTO—Por mandato del Sr. Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mariano Rodríguez, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 20 de 1913. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 39-v.oct.9.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Remigio Brian, María Custodia Ríos de Brian, Magdalena Braga de Brian, María Ascensión Brian de Conde, Cándido Maximiliano Conde y Adolfo César Brian, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se considerea con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 19 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 2796-v.sep.26.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber que en el juicio testamentario de Benjamín Fernández se ha dispuesto citar y emplazar á los herederos ausentes José Francisco Gómez, Francisco Javier, Julio Ramón y Regino Jacinto de los Santos, para que por sí ó por apoderado comparezcan á estar á derecho en dicho juicio sucesorio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador que represente sus personas y bienes.—Rocha, Junio 14 de 1913. — *Juan Cendán,* Escribano. 183-v.oct.23.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Lorenzo y Losada, en su carácter de apoderado de don Jesús Fernández, exponiendo: "Que conjuntamente con el señor Alejandrino Fernández su mandante compró á los hermanos Amalia Brunet de Barrios, Adelaida Brunet de Orrego, Carlos Tomás, Pablo y Elvira Simona Brunet sus derechos á una fracción de campo de pastoreo compuesta de treinta y siete hectáreas y ocho mil ochocientos tres metros que proindivisas con un mil seiscientos setenta y tres hectáreas y tres mil novecientos ochenta y siete metros habidos de los mismos por aquéllos están comprendidos dentro los siguientes límites generales: por el Norte, campo de don Cosme L. Correa; al Este la Laguna Merín; al Sur con terreno de don Clementino Capia, don Miguel de Avila y de las hermanas Victoria del Carmen y Gregoria Juana Méndez y por el Oeste con campo de don Juan P. y don Juan J. Méndez. Que doña Estanislada Techera de Brunet, madre de los enajenantes, y sus sucesores después, poseyeron aquella fracción de campo, como dueños y propietarios, más de treinta años de posesión que á título de compra continuaron los hermanos Fernández en el mismo concepto, de una manera pública y tranquila. Que su mandante desea constatar esos hechos de un modo fehaciente, por medio de una información "adperpetuam" que los establezca de una manera inequívoca é irrefragable, mediante la declaración de testigos de reconocida responsabilidad, vecinos antiguos de aquellos parajes que pueden recordar y dar fe de hechos que se refieren á una época lejana. En tal virtud, de V. Sa. solicito que oído que sea el Ministerio Público, con citación del mismo y de los interesados, haciéndose las de los últimos por medio de la publicación de edictos durante el término de noventa días, se sirva admitir esta información "adperpetuam" consistente en la declaración que deben prestar los señores Juan Rodríguez, Cirilo Correa (hacendados), Gervasio N. Terra, Eleuterio Pedro Garrido (comerciantes), Ramón Lascano (Comisario de Policía) Gregorio Guerra y Cosme Lorenzo Correa (hacendados), al tenor del interrogatorio que se acompaña". Y á los efectos solicitados, se hace esta publicación por el término de noventa días.—Rocha, Junio 25 de 1913.—*Juan Cendán,* Escribano. 32-v.oct.8.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Dominga di Marco de Ferro, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Rocha, Mayo 29 de 1913.—*Juan Cendán,* Escribano. 2748-v.sep.20.

JUZGADO LETRADO D. DE 2.o TURNO DEL SALTO

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos seguidos por don José Penco contra la sucesión de Juan Bautista Selva por cobro de pesos, se cita, llama y emplaza á la viuda de Juan Bautista Selva y á sus hijos Domingo, Enrique Miguel, Francisco y Juan Selva ó quien sus derechos represente, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los referidos autos por sí ó apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 12 de 1913.—*Gustavo Adolfo Castro,* Actuario. 391-v.sep.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á cualquier título, en todo ó parte de una valija cerrada con llave, la que al parecer contiene tabaco, que fué encontrada por el señor Fiscal Domingo P. Mazza, el día 4 del corriente entre los equipajes y encomiendas que iban en un furgón del tren que salía de la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay para San José á las cinco y quince p. m., cuya valija fué despachada con destino á esa ciudad según guía número 28446 y rotulada con el número 429, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado, calle Agraciada número 397, dentro del término de treinta días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por infracción á la ley de tabacos le va á iniciar el procurador señor Lorenzo García, apoderado de la Dirección General de Impuestos Internos. Se previene que como acto previo á la contestación de la demanda se tentará con las personas emplazadas, el requisito constitucional de la conciliación y que en caso de no comparecer se les designará Defensor de Oficio, de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Montevideo, Agosto 13 de 1913.—*Arturo Semería.* 416-v.sep.20.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

COMERCIALES

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Pedro García las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Democracia número 159, esquina Isla Gorriti, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 5 de 1913.—*José Sueiro.* 538-v.sep.26.

Al comercio y al público

Se avisa al comercio y al público en general que la casa de comercio en los ramos de mueblería y tapicería denominada "El Porvenir", de Adolfo Tabrisque, se traslada de la calle 18 de Julio número 1713 á la Avenida General Rondeau números 1490 al 1492. — Montevideo, Septiembre 4 de 1913. 530-v.sep.20.

Al público y al comercio

Se participa al público y al comercio que se ha vendido á don José Di Landro la casa de comercio que en el ramo de juguetería y bazar denominada "Del Boulevard" tiene establecida en esta ciudad y en la calle Andes número 1490, la señora viuda é hijos de Juan Rullán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 4 de 1913.—*Viuda é hijos de Juan Rullán.* 531-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que de común acuerdo se ha separado de la sociedad M. Perona y Cía., en el ramo de tabacos, cigarros y cigarrillos, el socio Benigno M. Franco.—Montevideo, Septiembre 4 de 1913.—*Mariano Perona.—José L. Terra.* 533-v.sep.25.

Venta de almacén

Al público y al comercio participo que he contratado vender á favor de los señores Labrea y Cía., el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecido en esta ciudad, Camino del Cerro número 244, y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten á la casa calle Reconquista número 256 esquina Pérez Castellanos, de 3 á 4 p. m. dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 3 de 1913.—*Juan P. Ortega.* 520 v.sep.24.

Al público y al comercio

El abajo firmado participa al público en general y al comercio en particular que por escritura de fecha 1.o de Septiembre del corriente año, pasada ante el escribano don Alfredo Herran, ha vendido á los señores Andreu y Ramón el invento y derecho de marca de fábrica del producto denominado "Carne Líquida del doctor Valdés García". A los efectos legales se hacen estas publicaciones. —Montevideo, Septiembre 3 de 1913. — *Joaquín José de Souza Imenes.* 517-v.sep.24.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Comercio y por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Vibanco y Martínez, explotando con tal fin la casa de comercio situada en la calle Buenos Aires número 614, denominada "Café Fornos", habiendo el socio don Victoriano Vibanco vendido á don Juan Bautista Benquet la parte que le correspondía en dicha sociedad, haciéndose cargo de todo su activo y pasivo los señores José Martínez y Juan B. Benquet. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 3 de 1913.—*Victoriano Vibanco.—José Martínez.—Juan B. Benquet.* 521-v.sep.24.

Disolución social

Hacemos presente á los efectos de la ley que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Maqueira y Balay y de la que forman parte únicamente los firmantes, ha resuelto disolverse en razón de tener proyectado constituír una nueva sociedad de la que formará parte el señor Pedro Ithurralde. La sociedad de la referencia tiene su asiento en esta ciudad, en la calle San José número 824, y se dedicará á explotar los ramos de pinturería, cuadrería y anexos. Por lo tanto, citamos á todos los que se consideren asistidos de algún derecho para que concurran con los justificativos respectivos á la citada casa y dentro de los treinta días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1913.—*Manuel Maqueira.—Eduardo Balay.* 516-v.sep.24.

Venta de carnicería

Participamos que hemos resuelto vender á don Juan Real el establecimiento comercial en el ramo de carnicería de nuestra propiedad, situado en esta ciudad, calle Continuación Agraciada número 143 (Paso del Molino). Los acreedores de dicha casa de comercio pueden ocurrir á la misma dentro de los treinta días de la fecha con los justificativos de sus créditos para serles abonados. A los efectos dispuestos por la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1913. —*Jesús Morganades. — Manuel González.* 512 v.sep.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura de esta fecha se ha disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de rodados, tenían establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio número 81, don Fernando Lespada y don Antonio y don Luis Zapatella, quedando á cargo de los señores Zapatella el activo y pasivo de dicha casa. — San José, Septiembre 1.o de 1913. —*Fernando Lespada. — Antonio Zapatella.—Luis Zapatella.* 513-v.sep.25.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba con el nombre de García y Martínez en la casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles, sita en la calle Lavalleja esquina Municipio, ha sido disuelta de común acuerdo, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Carlos Martínez. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que tenga créditos contra la extinguida firma para que se presente en el término de 30 días que le será cancelado.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1913.—*Andrés García.—Carlos Martínez.* 514-v.oc.3.

Al comercio y al público

Se hace saber que he prometido vender á favor de don Pedro Ithurralde mi casa de negocio que en el *ramo de cuadrería y pinturería tengo establecida* en esta ciudad en la calle San José número 902, esquina á la de Convención. Las personas que tengan alguna cuenta á cobrar ó que tengan artículos que retirar de dicha casa se servirán pasar por la misma dentro de las horas hábiles á fin de percibir lo que les corresponda, haciéndose presente que si no concurren dentro de los treinta días, contados desde la fecha, de conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, no se oirá luego reclamación alguna. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1913. — *Emilio Invernizzi.* 506-v.sep.22

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que ha ingresado como socio el señor José Domínguez para continuar explotando el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, establecido en la calle 25 de Mayo número 199, esquina Maciel, que giraba bajo la razón de Pérez y Martínez, siendo la nueva firma social la de Pérez, Martínez y Cía. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 30 de 1913.—*Albino Pérez.—Manuel Martínez.—José Domínguez.* 518-v.sep.24.

Constitución de sociedad

El farmacéutico abajo firmado, Ignacio Frades, dueño de la farmacia establecida en Los Pocitos, en esta ciudad, calle Pereira número 70, hace saber al público y al comercio en particular que va á celebrar sociedad comanditaria con Luis Capra Malfatto en esa farmacia, quedando á mi cargo todas las deudas y obligaciones y créditos á cobrar que correspondan hasta el día 27 del corriente mes. — Montevideo, Agosto 30 de 1913. *Ignacio Frades. — Luis Capra Malfatti.* 508 v.sep.22.

Al comercio y al público

El que suscribe, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hace saber al público que tiene prometido vender á don Miguel Aulet la mitad de las mercaderías, útiles y enseres que constituyen la panadería "El Oriental", situada en esta ciudad, calle San Fructuoso números 1460 y 1462. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1913. — *Sebastián Bauzá.* 507-v.sep.22.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al comercio y al público en general que con esta fecha prometí vender á los señores don Pablo y Carlos Ottonello mi casa de comercio en el ramo de almacén, billar y despacho de bebidas, situado en la Avenida General Flores esquina Cuchilla Grande (17.a sección judicial de Montevideo). Cito á todos mis acreedores para que concurran á la expresada casa dentro del término de 30 días para cobrar sus créditos, bajo apercibimiento.—Montevideo, Agosto 30 de 1913.—*Angel Lanza.—Carlos y Pablo Ottonello.* 503-v.sep.20.

Almacén vendido

Por el presente hago saber al comercio y al público que he vendido á don Jorge Tifler la casa de comercio en el ramo de almacén que tenía establecida en el Rincón de la Bolsa (6.a sección del Departamento de San José), á fin de que todo el que se considere acreedor se presente en la referida casa dentro de los 30 días que establece la ley. — Rincón de la Bolsa, Agosto 30 de 1913. — *Alonso Menéndez Aguiar.* 484-v.sep.29.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que ha sido disuelta la sociedad de acopio de frutos que giraba en Solís Grande (Departamento de Minas) y en esta ciudad, entre Lorenzo P. Massucco y Juan Vallegra, según escritura que autorizó el escribano José M. Caeiro el 13 del mes actual. Los acreedores presentarán sus cuentas en esta ciudad, calle Río Negro número 1632, al señor Lorenzo P. Massucco que se hizo cargo del activo y pasivo.—Montevideo, Agosto 28 de 1913.—*Lorenzo P. Massucco.—Juan Vallegra.* 486-v.sep.22.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público que los señores Montano Abella Vignolo y Cía., han prometido vendernos el establecimiento comercial que en el ramo de tienda y mercería tienen implantado en esta ciudad, calle Soriano número 1052, esquina Río Negro, "Doña Juanita", ex casa Prato, sucursal número 2. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado dentro de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Agosto 28 de 1913.—*Albérico de Lodrón.—Julio T. Salmon.* 490-v.sep.30.

Venta de fonda

Con esta fecha hemos prometido en venta á don Manuel García la fonda que bajo el nombre de "La Esperanza" teníamos establecida en la calle de Miguelete esquina Avenida General Rondeau. Los que se consideren acreedores deben concurrir á la mencionada casa á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1913.—*Tome Hermanos.* 495-v.sep.22.

Venta de reparto de leche

Participo que he vendido al señor Herminio M. Gamenara el reparto de leche de mi propiedad, empadronado con el número 630. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1913.—*Bartolo de Armas.* 487-v.sep.22.

Al comercio y al público

Por el presente y de conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, declaro que he vendido mi casa de modas situada en Colón, frente á la plaza, á don José Andrietti y Cía., y para que conste firmo el presente.—Montevideo, Agosto 28 de 1913.—*Benigna Isasmendi.* 479-v.sep.20.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que pasó ante el escribano Conrado Sáez el 7 del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de sastrería teníamos constituída en esta plaza bajo la razón social de Salemmi y Salvattore, separándose el socio Salvattore y haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo el socio Salemmi, quien continuará con el negocio como único dueño. —Montevideo, Agosto 27 de 1913.—*Domingo Salemmi.—Gaspar Salvattore.* 478-v.sep.20.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha 23 del corriente mes y año, autorizada por el escribano señor Federico Prando, he prometido vender á los señores Vicente Basso, Vicente González y Manuel Vidal, mi casa de comercio denominada "Splendid Hotel" conjuntamente con el biógrafo denominado "Parlante" anexo á dicho comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en dicha casa de comercio, situada en la calle Buenos Aires esquina Juncal, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Agosto 27 de 1913.—*Guido Severi.* 459-v.sep.18.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura autorizada en esta ciudad el día 23 del corriente mes ante el escribano don Constantino Piacenza, hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la razón social de Claverie y Albini teníamos *constituída en Tres Cerros de Arapey, 6.a sección* del Departamento de Artigas, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de dicha firma el socio Juan Sixto Albini. A los efectos de derecho hacemos esta publicación. — Salto, Agosto 26 de 1913. *Adolfo Timoteo Claverie. — Juan Sixto Albini.* 501-v.oct.1.o.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he vendido á don Domingo Vila la parte que me corresponde en la casa de comercio que en sociedad con don Antonio Vila tengo establecida en esta Capital en el ramo de colchonería, denominada "La Hormiga" en la calle Maldonado número 925. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 26 de 1913. — *Manuel Fernández Vila.* 465-v.sep.19.

Venta de peluquería

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores Felipe Chiaro y Emilio Burgos mi casa de comercio que en el ramo de peluquería denominada "Salón Bijou", tengo establecida en esta ciudad, Plaza Independencia número 1332. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 26 de 1913. — *Francisco Manfredi.* 464-v.sep.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Víctor Marcos las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Cagancha s|n., esquina Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 26 de 1913. — *Domingo García.* 451-v.sep.18.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que de acuerdo con el balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender al señor don Severo Sotelo el negocio de mi propiedad, sito en la calle Industria número 198, esquina Asilo (Unión), de este departamento. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 26 de 1913.—*Tomás Pujol.* 452-v.sep.18.

Disolución social

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la firma que en este pueblo gira bajo la razón social de Rodríguez y Fernández, de cuyo activo y pasivo se hará cargo una nueva, que girará bajo la razón social de Soto y Rodríguez y desligado de ella el señor José Fernández.—Constitución, Agosto 26 de 1913. 460-v.sep.18.

Venta de comercio

Hacemos saber al público que ha sido vendido á don Tomás R. González, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, tienda, ferretería y billar en el Rincón del Palacio (3.a sección) tenía establecido el que suscribe, Juan Consme, denominado "El Uruguayo", siendo de cargo del vendedor el pago y cobro de los créditos que adeudare el comercio y se le debieren hasta la fecha.—Trinidad, Agosto 23 de 1913.—*Juan Consme.—Tomás R. González.* 455-v.sep.18.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he admitido en sociedad á don Francisco López para continuar con el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Isla de Flores números 947 y 949, esquina á la de Arapey, siendo la nueva firma social la de Manuel Villar y Cía. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 23 de 1913.—*Manuel Villar.—Francisco López.* 449-v.sep.17.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público en general que hemos vendido nuestra casa de comercio sita en Santa Lucía, Departamento de Minas, al señor Andrés García Lezcano. — Montevideo, Agosto 22 de 1913. — *Gerona y Otermin.* 446-v.sep.17.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Lisardo Menéndez y Compañía, relativa al negocio de panadería denominada "La Uruguaya", existente en la calle Juan D. Jackson números 1234 y 1238, de esta ciudad; quedando el señor Lisardo Menéndez como único dueño del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores se sirvan pasar dentro de los 30 días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Agosto 22 de 1913.—*Lisardo Menéndez.—Francisco Real.* 445-v.sep.16.

Venta de tienda

Participo que he prometido vender á don Francisco A. Vallebella la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tengo establecida en la calle Colonia números 1551 y 1555, denominada "Tienda Roisecco", citando á los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Agosto 21 de 1913. — *Luisa Roisecco.* 447-v.sep.17.

Al comercio y al público

A los efectos de derecho se hace público que el suscripto, Alfredo Magno y Llambí, ha prometido vender á don José Vila el establecimiento comercial denominado "Pensión Avenida", sito en la calle Andes número 1342, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores podrán presentar sus cuentas al escribano don Luis P. Barbeito, calle Zabala número 1362, designado para autorizar oportunamente la escritura de compraventa.—Montevideo, Agosto 21 de 1913.—*Alfredo Magno y Llambí.* 440-v.sep.16.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores Carlos Mayer y Federico Leicht mi casa de comercio denominada "El Nuevo Gambrinus", situada en esta Capital, en la calle 18 de Julio número 1223. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal número 1363, con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Montevideo, Agosto 21 de 1913.—*Severino Barcala.* 438-v.sep.15.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto vender á los señores Pelegrino Cauci é hijos mi casa de comercio de esta plaza Yaguarón 1317, denominada "Italo Uruguaya", y en el ramo de fábrica de masas, llamo á mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio referido á deducir sus derechos. — Montevideo, Agosto 20 de 1913. — *Francisco Roberto.* 432-v.sep.15.

Venta de comercio

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he vendido mi casa de comercio sita en la calle Industria número 15 a, á mi hijo Tomás Pujol. Los que se consideren con algún derecho deberán presentarse en el término que marca la ley.—Montevideo, Agosto 20 de 1913.—*Paladio Pujol.* 431-v.sep.13.

Venta de comercio

Avisamos al comercio y al público que hemos convenido la venta de nuestra casa de comercio que tenemos establecida en el ramo de tienda y mercería, en esta ciudad, en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 1480, al señor José Selujá. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 19 de 1913.—*Helo y Caime.* 436-v.sep.15.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo se ha disuelto la razón social que giraba en este paraje bajo la firma de Urtiaga Hnos. y Fierro, habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo los que suscriben. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á lo preceptuado por el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones.—La Pedrera, Agosto 19 de 1913.—*J. Urtiaga y hermano.* 423-v.sep.12.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha don Aquilino Ramírez ha prometido vender á don Demetrio Juan y á don Arístides Vittorato todas las existencias que constituyen el bar y café de propiedad del primero sito en la calle Pérez Castellanos número 1518, de esta ciudad, quedando á su cargo el pasivo que existe. Se hace esta publicación á los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 19 de 1913.—*Aquilino Ramírez.—Demetrio Juan.—Arístides Vittorato.* 421-v.sep.12.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo y según contrato hemos disuelto la sociedad que en los ramos de colchonería y baulería teníamos establecida en la calle Paysandú número 950 y con taller de baulería en la calle Asunción número 42, quedando á cargo de todo el activo y pasivo el socio Aquilino Vitureira.—Montevideo, Agosto 18 de 1913.—*Ramón Núñez.—Aquilino Vitureira.* 430-v.sep.22.

Al comercio y al público

Los que suscriben participan al comercio y al público que el señor Pérez Reyes ha prometido vender á don Arturo De Clerck las existencias del almacén y fiambrería sito en la calle Justicia número 86. Los que tengan créditos ó cuentas á cobrar contra el vendedor señor Pérez Reyes, se servirán presentarse á cobrar con los justificativos del caso en la escribanía del señor Pouy, calle Defensa número 1367, de 9 á 12 del día dentro de los 30 días de la fecha, pasado cuyo término se otorgará la correspondiente escritura de venta y quedará por consiguiente el comprador desligado de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 18 de 1913.—*Sixto Pérez Reyes.—A. De Clerck.* 415-v.sep.12.

Al comercio y al público

Se hace saber que don Pedro Censi ha prometido vender á los señores Pedro Allos y José Font el restaurant y despacho de bebidas que tiene establecido en esta ciudad, calle Colonia esquina Minas. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso dentro del término de 30 días en la escribanía de don Rodolfo Pereira de Zúñiga, calle Colonia número 1512.—Montevideo, Agosto 18 de 1913.—*Pedro Censi.* 400-v.sep.11.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Pedro Acheritegaray (hijo) y Bautista Acheritegaray las existencias de mi casa de comercio en el ramo de carpintería, herrería y cajonería fúnebre que tengo establecida en este pueblo (Departamento de Minas). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—José Batlle y Ordóñez, Agosto 18 de 1913.—*Pedro Acheritegaray.* 409-v.sep.19.

Venta de farmacia

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que he vendido á favor de los señores Casella, García y Cía. mi casa de comercio en el ramo de farmacia, denominada "Farmacia Nacional", sita en la calle 18 de Julio número 1911. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 17 de 1913. — *María de los Santos de Dreyer.* 434-v.sep.15.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Leonardo Palermo y Cía. para la explotación del almacén de comestibles y bebidas, establecido en esta ciudad, en la calle Pampas número 155a, esquina Guatemala. — Montevideo, Agosto 16 de 1913. — *Leonardo Palermo. — Miguel Abbate.* 426-v.sep.24.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al comercio y al público que he resuelto vender al señor Juan Ramón Bringué mi casa de comercio que en el ramo de tienda, almacén y ferretería tengo establecida en esta ciudad, Avenida América esquina Río Negro. — Los que tengan créditos contra la referida casa se servirán pasar por el domicilio que el nombrado Juan Ramón Bringué tiene establecido en esta ciudad, calle Zabala esquina Sarandí, con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Tacuarembó, Agosto 16 de 1913. —*Luis S. de Las Heras.* 394-v.sep.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Carlos Aicardi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Hervidero número 12, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 16 de 1913.—*Antonio Taibo.* 395-v.sep.10.

Venta de comercio

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor don Oscar Cogo el negocio de mi propiedad sito en el Camino Aldea esquina Particular (Malvín), de este departamento. Los que se consideren con algún derecho sobre el expresado negocio deberán presentarse en el mismo dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 16 de 1913.—*Pedro Orecchia.* 399-v.sep.10.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Berro García y Tejada
Barceló Manuel

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cecio Francisco
Cheppi Pedro

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina.

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Gramotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Flora A. de
Gómez Evaristo A.
García Leandro

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Cavernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrea
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lamarcé y Cía.
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
López y Perera

M

Montedónico Luis
Maurente Amabilio
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Meneses Alejandro
Marfetán y Cía Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Onete Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rodríguez Diego
Rossini Jacinto

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Soarez Pedro

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitello Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Jonhston Campbell Ltda.
González Vega F.
Latanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichon y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Martins y Cía. Joaquín
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvatico y Galle
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Mohnos
Tálice Hnos. José y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Lúning y Cía.
Fontán Rafael

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzon Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Bernardo Oribe

Colonia

Dellabona Line
José Rivas

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Lúning y Cía.
Marichal Julián (hijo).

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González

Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Septiembre 1.o de 1913.

V.o B.o — *Sorín.* 525-pte.1016. *J.as Olivera.*

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rural núm. 7...	Rincón del Cerro......	M.	31 Diciembre 1913
2.o 2.o grado núm. 37	Colón...............	V.	31 Agosto 1913
	CANELONES		
1.o Rural núm. 14...	Paso de Canelón Chico.	V. y M.	31 Agosto 1913.
1.o Rural núm. 42...	Totoral del Sauce.....	V. y M.	31 Diciembre 1913
	FLORIDA		
1.o 2.o grado núm. 38	Sarandí Grande........	V. y M.	31 Diciembre 1913
	DURAZNO		
2.o Rural núm. 33...	La Paloma............	V. c. y M.	31 Octubre 1913.
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 4.	Ecilda Paullier........	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MINAS		
1.o Rural núm. 3....	San Francisco.........	M.	31 Agosto 1913
2.o Rural núm. 14...	Polanco	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra........	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 20...	Mataojo	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 28...	Sarandí	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé.....	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 30...	Abra Castellanos	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras...	M.	31 Diciembre 1913
	ROCHA		
1.o Rural núm. 46...	Barrio Otamendi	V. y M.	31 Agosto 1913
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 8....	Cebollatí	V. y M.	31 Agosto 1913
1.o Rural núm. 9....	Cuchilla Dionisio	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 32...	Chacras	V. c. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez..	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 25...	Barrio Benavídez	V. y M.	30 Octubre 1913
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 5....	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1913
	CERRO LARGO		
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí.....	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 2.	Melo	M.	31 Diciembre 1913
	RIVERA		
1.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales.....	V. y M.	31 Agosto 1913
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 44...	Marco de Barros	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro.....	M.	31 Diciembre 1913
1.o 1er. grado núm. 6	Rivera	M.	31 Diciembre 1913
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 42 ..	Cuaró	V. y M.	30 Septiembre 1913
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 30...	Paso de León.........	V. c. y M.	30 Octubre 1913
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Paso de Campamento...	V. y M.	31 Diciembre 1913
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo......	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre....	V. y M.	31 Diciembre 1913
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 29...	Averías	M.	30 Junio 1914

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; *pero* que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubie an presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en ca os particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.* 332-pte.625.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de tienda

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Miguel Jaluf mi casa de comercio, tienda y mercería que tengo establecida en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 1491, (antes 7). Se hacen estas publicaciones para que todos los que se crean acreedores se presenten en dicha casa dentro de los 30 días como marca la ley.—Montevideo, Agosto 16 de 1913.—*Alejandro Safi.* 397-v.sep.10.

Póliza anulada

Habiendo comprobado el señor José Sincalbre, residente en Santa Ana do Livramento (Brasil), el/haberle extraviado su póliza de seguro de vida que en conjunto con su esposa doña Esteva da Roca tenía en esta compañía por mil pesos oro, número 1301, expedida el 10 de Junio de 1908, declaramos anulado y sin ningún valor el referido documento.—Montevideo, Agosto 14 de 1913.—Por la Compañía Nacional de Seguros "La Uruguaya": *Eduardo Fynn Straw,* Director Gerente. 439-v.sep.14.

Venta de negocio

A los efectos determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á Ignacio Asurabarrena la casa de comida y hospedaje denominada "Pensión Colón", establecida en la casa número 1555 de la calle Colón, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la casa número 1124 de la calle Orillas del Plata de 9 á 12 a. m.—Montevideo, Agosto 14 de 1913.—*Manuel Alberto.*
417-v.sep.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que suscriben hacen saber que han contratado vender á favor de los señores Rufino Ordeix y Rogelio Ordeix las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en el Paso de las Piedras de Arerunguá (Departamento del Salto).—Paso de las Piedras, Agosto 14 de 1913.—*Rubio y Alonso.*
383-v.sep.9.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Pose y Varela, con almacén en la casa esquina 18 de Julio número 701 d y Sierra números 238 y 240, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio José M. Varela; y á fin de quedar el socio José Pose relevado de ulteriores responsabilidades, se hace esta publicación, debiendo presentarse las reclamaciones en la casa número 1124 de la calle Orillas del Plata de 9 á 12 a. m.—Montevideo, Agosto 13 de 1913. —*José Pose.* — *José M. Varela.* 419-v.sep.12.

Al comercio y al público

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada por el escribano Pedro José Saralegui el dos del corriente mes y año, hemos comprado á don José A. Simeto la sastrería "La Brava Tijera", situada en la calle 18 de Julio número 788. De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, pudiendo los acreedores de dicho negocio pasar á cobrar sus créditos en casa del señor Salvador D' Alessandro, calle Arapey número 1321, cualquier día hábil de 8 1|2 á 6 p. m. donde serán abonados.—Montevideo, Agosto 13 de 1913.—*Juan De Marco.*—*Adriano di Vietro.*
396-v.sep.10.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á don César A. Minoli la casa de comercio que en el ramo de Sombrería denominada "La Americana" poseo en la calle Incas número 243, citando á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1913. — *Herminio Ronchi.*
368-v.sep.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura pasada con fecha de hoy ante el escribano don Isidoro Alfredo Furriol, ha quedado disuelta amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Lantes y Mainard, establecida con almacén de comestibles en general en la Villa de Pando, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Beltrán Mainard, á contar desde el 26 de Julio ppdo. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Villa de Pando, Agosto 11 de 1913.—*Lantes y Mainard.*—*Beltrán Mainard.* 502-v.sep.23.

Constitución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand hemos constituído una sociedad para continuar bajo la razón de Cristo y Cía., las operaciones del café y bar ahora denominado "Eden Hotel", que Cristo tenía establecido en la casa número 28 de la calle Pena, cerca del Prado; y habiendo Cristo aportado á esa sociedad el activo del citado comercio, se hace esta publicación á los efectos legales, debiendo presentarse las reclamaciones correspondientes en la casa número 1124 de la calle Orillas del Plata de 9 á 12 a. m.—Montevideo, Agosto 11 de 1913.—*Atanasio Cristo.*—*Nicolás Patrón.*
420-v.sep.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que la sociedad denominada "Cooperativa de San Juan Bautista", establecida en la Villa de Santa Lucía, ha vendido su casa de comercio en el ramo de panadería al señor Fabián Villalba, quien se ha hecho cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Santa Lucía, Agosto 11 de 1913. —La Comisión Liquidadora: *Fermín Echeverría.*—*L. de Amilivia* (hijo). — *Juan Merialdo.* — *Fabián Villalba.* 369-v.sep.8.

Al comercio y al público

A los efectos de derecho hago saber al comercio y al público en general que he proyectado constituir sociedad para continuar explotando mi casa de comercio que en el ramo de artes gráficas tengo establecida en la calle Juncal número 1292, de esta ciudad, citando en consecuencia á los que se consideren mis acreedores para que concurran dentro de treinta días con sus justificativos, bajo las penas de ley.—Montevideo, Agosto 11 de 1913.—*F. Giménez.*
353-v.sep.12.

Al comercio y al público

El que suscribe, Alfredo Barlocco, por sí y por sus hermanas Romilda y Emilia Barlocco, participa al comercio y al público que ha prometido vender á don José María Prego las existencias de la colchonería y anexos sita en esta ciudad, calle Rivera número 2099, esquina á la de Municipio. Los que tengan cuentas á cobrar se servirán presentarse con los comprobantes relativos en la casa del comprador señor Prego, calle Carmen número 2385, dentro de los 30 días de la fecha, pasado cuyo término se otorgará la respectiva escritura de compraventa ante el escribano Alberto Pouy y quedará el comprador desligado de toda responsabilidad. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de 20 días.—Montevideo, Agosto 9 de 1913.—*Alfredo Barlocco.*—*José María Prego.*
388-v.sep.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura de esta fecha se ha declarado disuelta la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón de Rossi y Avalle, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio José María Rossi.—Montevideo, Agosto 9 de 1913.—*José María Rossi.*—*Enrique Avalle* (hijo).
387-v.sep.9.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que el comercio que bajo mi firma gira en Tierras Coloradas, Departamento de Paysandú, será transferido á la firma de Ezquerra y Morel, que será constituída por don César Morel y el que suscribe. Las cuentas á cobrar y pagar quedan á cargo de Anselmo Ezquerra. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Agosto 9 de 1913.—*Anselmo Ezquerra.* 350-v.sep.12.

Venta de negocio

El que suscribe hace presente á los efectos de la ley que ha prometido vender á don Evaristo Herrera (hijo), el negocio que en el ramo de almacén posee en esta villa, calle Rocha esquina José Ignacio.—San Carlos, Agosto 8 de 1913.—*Ciriaco Castro.*
384-v.sep.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Lorenzo Hermanos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Gil número 90, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 8 de 1913.—*Francisco Ariscun.* 334-v.sep.9.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Gorlero Hermanos las existencias de la casa de comercio que en el ramo de tienda tengo establecida en la Avenida General Flores número 380, tan pronto quede judicialmente homologado el concordato preventivo extrajudicial que tramito ante el Juzgado de Comercio de 1.er turno. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Agosto 8 de 1913. — *Lindolfo E. Martínez.*
333-v.sep.9.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que en el día de hoy y por ante el escribano don Andrés N. Cassaglia, he prometido vender á don Alcibiades Lorenzo la mitad del negocio de mi propiedad que en el ramo de bar tengo establecido en esta ciudad, calle Piedras número 258. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones por el término de treinta días, vencidos los cuales perderán sus derechos los que se consideren acreedores á él.—Montevideo, Agosto 7 de 1913. —*Lambros Cocholambros.* 376-v.sep.8.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de sastrería que giraba en esta plaza bajo la razón social de Mosto y Larghi, con domicilio en la calle Andes número 1360, por escritura autorizada por el escribano don Manuel R. Alonso con fecha 6 del corriente mes y año, haciéndose cargo del negocio, sus existencias, derechos y obligaciones, así como también del activo y pasivo el socio Pablo Larghi. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 7 de 1913. — *Emilio Mosto.* — *Pablo Larghi.*
329-v.sep.9.

Disolución de sociedad

Participamos al público, especialmente al comercio, que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Arturo Pablo Lacerda, hemos vendido á los señores Zozaya y Lapaz el establecimiento de restaurant, billar y barbería que teníamos instalado en esta ciudad, debiendo los que se consideren acreedores ocurrir á ventilar sus cuentas en tiempo. — Mercedes, Agosto 2 de 1913.—*Beguerïstain y Dufour.*—*Zozaya y Lapaz.* 407-v.sep.11.

Venta de comercio

A los efectos determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á José Prado Fernández y Fermín Toyos Lago, que constituyeron sociedad con la razón de Prado y Compañía, el comercio denominado "Café y Bar de Londres", establecido en la casa esquina número 1698 de la calle Río Negro y 1052 á 1062 de la de Miguelete de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la casa número 1124 de la calle Orillas del Plata de 9 á 12 a. m.—Montevideo, Julio 5 de 1913.—*Rosa Fernández de Gómez.* 418-v.sep.12.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178